



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

EL BOTÓN DE PÁNICO Y SU IMPACTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
LIMA, 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora

Chillcce Huanca, Kaina Liseth

Asesor

Navas Rondon, Carlos Vicente

ORCID: 0000-0001-7110-418X

Jurado

Rivera Ore, Jesús Antonio

Rosas Díaz, Ibett Yuliana

Moscoso Torres Victor Juber

Lima - Perú

2025

RECONOCIMIENTO - NO COMERCIAL - SIN OBRA DERIVADA
(CC BY-NC-ND)



INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	4%
	Trabajo del estudiante	
2	hdl.handle.net	4%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.ucv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.unfv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	Submitted to Universidad Católica de Santa María	1%
	Trabajo del estudiante	
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	1%
	Trabajo del estudiante	
7	www.pj.gob.pe	1%
	Fuente de Internet	
8	repositorio.uigv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
9	rid.unrn.edu.ar	<1%
	Fuente de Internet	



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**EL BOTÓN DE PÁNICO Y SU IMPACTO EN EL
CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
DICTADAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA, 2024**

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora:

Chillcce Huanca, Kaina Liseth

Asesor:

Navas Rondon, Carlos Vicente

(ORCID: 0000-0001-7110-418X)

Jurado:

Rivera Ore, Jesús Antonio

Rosas Diaz, Ibett Yuliana

Moscoso Torres Victor Juber

**Lima – Perú
2025**

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios, quien ha sido mi guía y fortaleza para superar cada desafío. A mis padres, por su amor incondicional y apoyo constante que desde pequeña me enseñaron a no rendirme y lucharon por mi salud en cada operación, siendo mi mayor inspiración para lograr esta meta. A mi hermano, por sus palabras de aliento que siempre me impulsaron a seguir adelante; a mi tía Mami que está en el cielo cuidándome; y a mis profesores, por su guía y enseñanzas que hicieron posible este logro.

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a mis asesores y profesores, quienes con su sabiduría, dedicación y orientación me ayudaron a dar forma a este trabajo y me motivaron a seguir adelante.

ÍNDICE

RESUMEN.....	13
ABSTRACT.....	14
I. INTRODUCCIÓN	15
1.1. Descripción y formulación del Problema.....	15
1.1.1. <i>Problema General</i>	19
1.1.2. <i>Problemas Específicos</i>	19
1.2. Antecedentes	19
1.2.1. <i>Antecedentes Nacionales</i>	19
1.2.2. <i>Antecedentes Internacionales</i>	21
1.3. Objetivos	22
1.3.1. <i>Objetivo General</i>	22
1.3.2. <i>Objetivos Específicos</i>	23
1.4. Justificación	23
1.5. Hipótesis.....	25
1.5.1. <i>Hipótesis General</i>	25
1.5.2. <i>Hipótesis Específicas</i>	25
II. MARCO TEÓRICO	26
2.1. Bases teóricas sobre el tema de Investigación	26
2.1.1 <i>Bases Teóricas Relacionadas con el Botón de Pánico</i>	26
2.1.2 <i>Bases Teóricas Relacionadas con las Medidas de Protección</i>	28
2.2. Marco Conceptual	36
2.2.1. <i>Botón De Pánico</i>	36
2.2.2. <i>Tecnológica</i>	36

2.2.3. Operativa	36
2.2.4. Efectividad y Eficiencia	36
2.2.5. Legislativa y Normativa	36
2.2.6. Medidas de Protección.	37
2.2.7. Medidas de Protección en casos de violencia Física	37
2.2.8. Medidas de Protección en casos de violencia Psicológica.	38
2.2.9. Medidas de Protección en casos de violencia Sexual y Acoso	38
2.3. Marco Legal.....	38
2.3.1. Decreto Supremo N°004-2020-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.	38
2.3.2. Decreto Supremo N°009-2016-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.	39
2.3.3. Resolución Administrativa N°000071-2022-CE-PJ Resolución que aprueba el Protocolo de Otorgamiento de Medidas de Protección y Cautelares en el marco de la Ley N°30364.....	39
2.3.4. Ley N°30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.....	40
2.3.5. Resolución Administrativa N°000016-2021-P-CE-PJ Disponen la implementación progresiva de la aplicación móvil denominada “Botón De Pánico”, en diversas Cortes Superiores De Justicia del país.	40
2.3.6. Directiva N°024-2022-CE-PJ Denominada “Disposiciones para la implementación del servicio judicial de alerta: “Botón De Pánico”, Versión 001	

<i>Resolución Administrativa N°000443-2022-CE-PJ</i>	40
III. MÉTODO	41
3.1. Tipo de Investigación.....	41
3.1.1 <i>Tipo de Investigación:</i>	41
3.1.2 <i>Enfoque de Investigación:</i>	41
3.1.3 <i>Diseño de Investigación:</i>	42
3.1.4 <i>Nivel del estudio:</i>	42
3.2. <i>Ámbito Temporal y Espacial</i>	42
3.3. Variables	42
3.3.1 <i>Variable X: Botón de Pánico</i>	43
3.3.2 <i>Variable Y: Medidas de Protección</i>	43
3.3.3 <i>Matriz de Operacionalización de Variables</i>	45
3.4. Población y Muestra.....	48
3.4.1 <i>Población</i>	48
3.4.2 <i>Muestra</i>	48
3.5. Instrumentos.....	48
3.5.1 <i>Validez de los Instrumentos de Recolección de datos</i>	49
3.5.2 <i>Confiabilidad de los Instrumentos de Recolección de datos</i>	50
3.6. Procedimientos.....	50
3.7. Análisis de datos	50
3.8. Consideraciones éticas	51
IV. RESULTADOS	53
4.1. Resultados Relacionados con el Objetivo General	53
4.1.1 <i>Análisis de Resultados</i>	53
4.1.2 <i>Prueba de Hipótesis General</i>	68

4.2. Resultados Relacionados con el Objetivo Especifico 1	69
4.2.1. <i>Análisis de Resultados</i>	69
4.2.2. <i>Prueba de Hipótesis Especifica 1</i>	76
4.3. Resultados Relacionados con el Objetivo Especifico 2	77
4.3.1. <i>Análisis de Resultados</i>	77
4.3.2. <i>Prueba de Hipótesis Especifica 2</i>	83
4.4. <i>Resultados Relacionados con el Objetivo Especifico 3</i>	84
4.4.1. <i>Análisis de Resultados</i>	84
4.4.2. <i>Prueba de Hipótesis Especifica 3</i>	88
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	90
5.1. Discusión de los Resultados Relacionados con el Objetivo General	90
5.2. Discusión de los Resultados Relacionados con el Objetivo Especifico 1.....	91
5.3. Discusión de los Resultados Relacionados con el Objetivo Especifico 2.....	91
5.4. Discusión de los Resultados Relacionados con el Objetivo Especifico 3.....	92
VI. CONCLUSIONES.....	94
6.1. Conclusion 1	94
6.2. Conclusion 2	94
6.3. Conclusion 3	95
6.4. Conclusion 4	95
VII. RECOMENDACIONES.....	96
7.1. Recomendación 1	96
7.2. Recomendación 2	96
7.3. Recomendación 3.....	97
7.4. Recomendación 4.....	97
VIII. REFERENCIAS	98

IX.	ANEXOS.....	107
	Anexo A. Matriz de Consistencia.....	108
	Anexo B. Instrumentos de Recolección de Datos	109
	Anexo C. Validación de los Instrumentos de recolección de datos	113
	Anexo D. Confiabilidad de los Instrumentos de recolección de datos.....	125
	Anexo E. Escala de Valores - Coeficiente de Correlación Rho de Spearman	127

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Matriz de Operacionalización de Variables	45
Tabla 2	El botón de pánico es fácil de acceder en situaciones de emergencia	53
Tabla 3	Facilidad de uso del botón de pánico en emergencias	54
Tabla 4	Compatibilidad del botón de pánico con dispositivos móviles y sistemas tecnológicos	56
Tabla 5	El botón de pánico y la seguridad de los datos del usuario	57
Tabla 6	Uso habitual del botón de pánico en la protección de víctimas de violencia	58
Tabla 7	La rapidez del botón de pánico en situaciones de emergencia	60
Tabla 8	Respuesta de las autoridades ante las alertas del botón de pánico.....	61
Tabla 9	Respuesta de las autoridades ante emergencias activadas por el botón de pánico ..	62
Tabla 10	Razonabilidad y accesibilidad del costo del botón de pánico para víctimas de violencia.....	64
Tabla 11	La rapidez de activación del botón de pánico para prevenir riesgos graves.....	65
Tabla 12	La rapidez de activación del botón de pánico para prevenir riesgos graves.....	66
Tabla 13	Respaldo legal y regulatorio del botón de pánico en casos de violencia familiar .	67
Tabla 14	Correlaciones de Spearman – Hipótesis General.....	69
Tabla 15	Impacto del botón de pánico en la determinación de medidas de protección ante violencia física	69
Tabla 16	El botón de pánico como herramienta para mejorar la protección de víctimas de violencia física	71
Tabla 17	El botón de pánico como herramienta para identificar y abordar la violencia física contra los hijos de la víctima	72
Tabla 18	El botón de pánico como mecanismo para el retiro inmediato del agresor en casos de violencia física	73

Tabla 19 El botón de pánico como herramienta para prevenir la violencia física con riesgo letal.....	75
Tabla 20 Correlaciones de Spearman – Hipótesis Especifica 1.....	76
Tabla 21 Eficacia del botón de pánico para alertar a las autoridades ante amenazas, chantaje y manipulación psicológica.....	77
Tabla 22 El botón de pánico como herramienta para romper el aislamiento de las víctimas de violencia psicológica.....	79
Tabla 23 El botón de pánico como herramienta de protección ante la violencia psicológica y el maltrato verbal	80
Tabla 24 El botón de pánico como mecanismo de alerta ante el control extremo del agresor	82
Tabla 25 Correlaciones de Spearman - Hipótesis Especifica 2	83
Tabla 26 El botón de pánico como instrumento para mejorar la respuesta ante casos de violencia sexual.....	84
Tabla 27 El botón de pánico como mecanismo de protección inmediata en casos de relaciones sexuales forzadas	86
Tabla 28 Impacto del botón de pánico en la reducción de la violencia sexual y el acoso	87
Tabla 29 Correlaciones de Spearman – Hipótesis Especifica 3.....	89

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	El botón de pánico es fácil de acceder en situaciones de emergencia.....	53
Figura 2	Facilidad de uso del botón de pánico en emergencias.....	55
Figura 3	Compatibilidad del botón de pánico con dispositivos móviles y sistemas tecnológicos	56
Figura 4	El botón de pánico y la seguridad de los datos del usuario	57
Figura 5	Uso habitual del botón de pánico en la protección de víctimas de violencia.....	59
Figura 6	La rapidez del botón de pánico en situaciones de emergencia.....	60
Figura 7	Respuesta de las autoridades ante las alertas del botón de pánico	61
Figura 8	Respuesta de las autoridades ante emergencias activadas por el botón de pánico.	63
Figura 9	Razonabilidad y accesibilidad del costo del botón de pánico para víctimas de violencia.....	64
Figura 10	La rapidez de activación del botón de pánico para prevenir riesgos graves	65
Figura 11	Eficacia del botón de pánico en la prevención de agresiones y situaciones de riesgo	66
Figura 12	Respaldo legal y regulatorio del botón de pánico en casos de violencia familiar	68
Figura 13	Impacto del botón de pánico en la determinación de medidas de protección ante violencia física	70
Figura 14	El botón de pánico como herramienta para mejorar la protección de víctimas de violencia física	71
Figura 15	El botón de pánico como herramienta para identificar y abordar la violencia física contra los hijos de la víctima	72
Figura 16	El botón de pánico como mecanismo para el retiro inmediato del agresor en casos de violencia física	74
Figura 17	El botón de pánico como herramienta para prevenir la violencia física con riesgo	

letal.....	75
Figura 18 Eficacia del botón de pánico para alertar a las autoridades ante amenazas, chantaje y manipulación psicológica.....	78
Figura 19 El botón de pánico como herramienta para romper el aislamiento de las víctimas de violencia psicológica.....	79
Figura 20 El botón de pánico como herramienta de protección ante la violencia psicológica y el maltrato verbal	81
Figura 21 El botón de pánico como mecanismo de alerta ante el control extremo del agresor	82
Figura 22 El botón de pánico como instrumento para mejorar la respuesta ante casos de violencia sexual.....	85
Figura 23 El botón de pánico como mecanismo de protección inmediata en casos de relaciones sexuales forzadas	86
Figura 24 Impacto del botón de pánico en la reducción de la violencia sexual y el acoso ..	88

RESUMEN

Objetivo: Determinar de qué manera el botón de pánico impacta en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024. **Método:** La investigación fue de tipo básico, con un enfoque cuantitativo, diseño no experimental y alcance correlacional. La población y muestra estuvieron conformadas por 25 especialistas en derecho de familia, quienes laboran en los juzgados de Lima. Para recolectar los datos, se empleó un cuestionario como instrumento principal. **Resultado:** El análisis estadístico arrojó un coeficiente de 0.653, lo que, según los criterios del coeficiente de Spearman, sugiere una relación positiva moderada entre las variables. De igual manera, el nivel de significancia obtenido fue de 0.000, un valor inferior al umbral crítico de 0.05. Como resultado, se procedió a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, validando así la existencia de una relación estadísticamente significativa. **Conclusiones:** Se concluyó que el botón de pánico tiene un impacto significativo en el cumplimiento de las medidas de protección ordenadas por los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

Palabras Clave: botón de pánico, medidas de protección, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y acoso

ABSTRACT

Objective: To assess the influence of the panic button on adherence to the protective measures mandated by the family courts of Lima in 2024. The study used a fundamental methodology, using a quantitative approach, non-experimental design, and correlational scope. The population and sample included 25 family law professionals employed in the courts of Lima. A questionnaire served as the primary tool for data collection. The statistical study revealed a correlation value of 0.653, indicating a moderate positive association according to the Spearman coefficient criterion. The significance level reached was 0.000, which is below the critical threshold of 0.05; thus, the null hypothesis was rejected and the alternative hypothesis was accepted. Conclusions: The panic button significantly influences adherence to the protective measures mandated by the family courts of Lima in 2024.

Keywords: panic button, protection measures, physical violence, psychological violence, sexual violence and harassment

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción y formulación del Problema

En el año 2019, la Corte Superior de Justicia de Lima implementó un mecanismo de auxilio para las víctimas de violencia denominado "Botón del Pánico". (Poder Judicial, 2021). Este sistema de alerta se creó para responder con prontitud y eficacia ante los escenarios de violencia. Está dirigido a las personas que, según la Ley N.º 30364, cuentan con medidas de protección. Su implementación busca fortalecer la seguridad y garantizar la pronta asistencia a las víctimas (El Peruano, 2023). Respecto al funcionamiento del botón de pánico se requiere que la víctima instale una aplicación en su celular, activándola en situaciones de peligro y enviando una alerta al 105, lo que moviliza una unidad policial cercana para brindar protección. Este sistema tecnológico se diseñó para permitir una respuesta ante infracciones de disposiciones de protección judicial, sirviendo como medida de seguridad para rastrear la ubicación de la persona en peligro (Guardamino, 2023).

Por otro lado, estas medidas cumplen múltiples propósitos al intervenir estratégicamente para proteger a mujeres, niños y cualquier miembro de la familia de la violencia. Estas medidas mitigan los riesgos de violencia, que es personal, social y de género, y en gran parte de los casos, violencia estructural. Proteger a las personas de la violencia se vuelve primordial. El juez de familia asume el caso a partir de las denuncias de violencia, por lo que no es necesario aportar pruebas para aplicar sus salvaguardias (Silio, 2020). La Policía Nacional del Perú es la encargada de brindar protección, en las 24 horas de presentada la denuncia, y tiene autoridad sobre estas medidas. Para garantizar su cumplimiento, la policía debe contar con un registro gráfico y georreferenciado que le permita identificar a las víctimas beneficiarias. Este sistema permite un seguimiento eficaz para responder con rapidez ante cualquier peligro inminente, garantizando así la protección de quienes la han solicitado y que reciban la asistencia necesaria (Ley N°30364, 2015). Además, el agresor puede recibir

tratamiento reeducativo o psicoterapéutico, mientras que la víctima recibe apoyo psicológico (IUS Latin Revista Latinoamericana de Derecho, 2023).

A nivel mundial se aprecia que existen aplicativos similares al botón de pánico a fin de prevenir la violencia. Por ejemplo en España, durante el año 2020, fueron registrados 40 casos de mujeres asesinadas durante el confinamiento por el Covid-19. Ante esta situación se ha generado una respuesta activa en forma de diversas aplicaciones gratuitas diseñadas para prevenir la violencia. Algunas de estas aplicaciones son: ACTÚA que es una aplicación presentada por la Consejería de Salud y Familias y en colaboración con IAVANTE de la Fundación Progreso y Salud teniendo como objetivo principal disminuir la violencia (Junta de Andalucía, 2021).

A nivel latinoamericano, en Bolivia, el departamento de Santa Cruz presenta un gran volumen de denuncias por violencia, con aproximadamente 50 casos reportados cada día. Por esta razón, la prevención de la violencia debe ser abordada desde distintos ámbitos, incluyendo lo individual, colectivo, comunitario, familiar, educativo y social. Por ello, se creó la aplicación “EMPODERARME”, lanzada por la Gobernación a través de la Dirección de Género con el objetivo de informar, educar y prevenir cualquier forma de violencia. Esta aplicación brinda a las víctimas la posibilidad de solicitar ayuda al activar un botón de pánico. A través de esta herramienta, es posible identificar situaciones de violencia, obtener información sobre las leyes y normativas que protegen los derechos de los ciudadanos, así como conocer dónde acudir en caso de ser víctima de violencia (Peña, 2022). La aplicación se divide en tres secciones principales: la primera sección proporciona información esencial para abordar la violencia, incluyendo normativas y leyes, testimonios y una guía sobre cómo reconocer la violencia, así como detalles sobre cómo y dónde realizar denuncias.

En el momento que se activa el botón de pánico, se envían mensajes SMS y de WhatsApp con la ubicación de la persona en peligro a los contactos registrados. Es necesario

que los usuarios, tanto mujeres como hombres víctimas de violencia, tengan activado el GPS de su dispositivo para poder activar el botón de pánico (Opinión Bolivia Diario Circular Nacional, 2024). Asimismo, en Colombia, se creó la aplicación “ELLAS, libres de Violencia”, un aplicativo móvil para acompañar y guiar a las féminas colombianas. En esta aplicación, las usuarias pueden encontrar definiciones y ejemplos que les permitirán identificar si están siendo víctimas de alguna de estas formas de violencia.

Cuenta con acceso directo a las líneas de atención en violencia contra las mujeres en el país y una herramienta para que las usuarias puedan informar a la Red Nacional de Mujeres. La aplicación “ELLAS, libres de Violencia” está disponible para su descarga en App Store y Play Store (ONU Mujeres Colombia, 2018). Cuenta con más de 5.000 descargas y fue galardonada en el año 2017 con el premio de la Organización de los Estados Americanos (OEA) por combatir la violencia en contra de las mujeres (Báez, 2019).

En el ámbito nacional, la Corte Superior de Justicia del Santa estableció el uso del "Botón de Pánico" en Chimbote, Nuevo Chimbote y Coishco, provincia de Áncash, a fin de dar protección a las mujeres y sus familias. En el primer semestre de 2019, la cantidad de órdenes de protección emitidas alcanzó las 1060, en comparación con las 4776 emitidas en 2018 (CONASEC - Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, 2019). Por su parte, la Corte Superior de Justicia de Ayacucho ha puesto en marcha la aplicación "Botón de Pánico", cuyos procedimientos ya están en curso y han sido clasificados como de "Alto Riesgo" (Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, s.f.), del 26 de septiembre de 2019 al 27 de septiembre de 2021, se implementó el botón de pánico en 286 dispositivos móviles. De ese total, 66 personas activaron la aplicación en la región de Ayacucho (Correo, 2021).

Esta aplicación ha sido implementada en Huánuco, Amarilis y Leoncio Prado, con el respaldo de la Policía y las Municipalidades respectivas. Según el reporte del Módulo de Familia en Huánuco, se han instalado en 198 casos, mientras que, en Leoncio Prado, desde

abril de 2021, se han implementado en 37 casos, totalizando 235 instalaciones en situación de riesgo severo. (Poder Judicial, 2021).

En 2021, el uso del “Botón de Pánico” en víctimas de violencia intrafamiliar en la Corte Superior de Justicia de Sullana fue reportado por 267 víctimas. Además, se brindaron 2548 medidas de protección y se instaló la aplicación en 199 teléfonos móviles para fortalecer la seguridad de las víctimas (El Peruano, 2021). Durante el año 2022, un total de 71 personas llevaron a cabo la instalación del dispositivo en sus celulares, mientras que en el lapso comprendido entre enero y abril de 2023, 23 víctimas de violencia completaron la instalación del aplicativo, siendo un total de 94 víctimas que cuentan con dicha aplicación en la Corte Superior de Justicia del Callao (Andina Agencia Peruana de Noticias, 2023). Además, la Corte Superior de Justicia de Lima ha dispuesto la instalación del Botón de Pánico en los dispositivos móviles de 240 víctimas de violencia familiar desde enero hasta noviembre de 2023. Durante el transcurso de ese año, dicho botón ha sido activado en 739 ocasiones. Por otro lado, se han registrado a nivel nacional un total de 248,541 medidas de protección, de las cuales se han concedido 187,608 restricciones (Andina Agencia Peruana de Noticias, 2023).

En los juzgados de familia de Lima, que atienden casos de violencia familiar, se afirma que el uso del Botón de Pánico es ineficaz. Este bajo rendimiento pone en peligro a muchas mujeres y familiares, que permanecen en situaciones hostiles sin un recurso adecuado. La ineficiencia en la ejecución y activación del sistema impacta el sistema de respuesta a emergencias, lo que evidencia la necesidad de rectificar su funcionamiento. En consecuencia, las víctimas podrían verse perjudicadas sin garantías suficientes y oportunas.

La reducida eficacia del Botón de Pánico en los juzgados de familia de Lima para casos de violencia se debe a una implementación ineficiente, limitada por deficiencias en el sistema operativo y la falta de estructura. Esto impide que realicen su función de proteger a las usuarias y a sus familias. Este estudio analiza el impacto del Botón de Pánico en la implementación de

mecanismos de protección en los juzgados familiares de Lima (2024).

1.1.1. Problema General

¿De qué manera el **botón de pánico** impacta en el cumplimiento de las **medidas de protección** dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024?

1.1.2. Problemas Específicos

1.1.2.1. ¿De qué manera el **botón de pánico** impacta en el cumplimiento de las **medidas de protección en casos de violencia física** dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024?

1.1.2.2. ¿De qué manera el botón de pánico impacta en el cumplimiento de las **medidas de protección en casos de violencia psicológica** dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024?

1.1.2.3. ¿De qué manera el botón de pánico impacta en el cumplimiento de las **medidas de protección en casos de violencia sexual y acoso** dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes Nacionales

Chávez (2023), en su estudio "Efectividad del Botón de Pánico para prevenir la violencia contra la mujer y el grupo familiar en Callao". Buscó evaluar que tan efectivo es el Botón de Pánico en la prevención de la violencia familiar y de género en Callao. El estudio es básico, descriptivo y enfoque cualitativo. La muestra incluye 10 abogados especializados. Se recopilan datos mediante entrevistas. Los hallazgos indican una influencia favorable en la prevención de la violencia con el Botón de Pánico, ya que permite actuar de inmediato ante posibles escenarios de riesgo. Su aplicación ha demostrado contribuir a la reducción de actos de violencia, aumentando así los tiempos de respuesta de las autoridades competentes. Sin embargo, la evidencia recopilada revela la necesidad de modificar el sistema para mejorar su

eficiencia y cobertura de protección. Estos cambios podrían implicar la modernización del soporte tecnológico y la capacitación del personal responsable de su implementación.

Ramírez y Valverde (2022), en su estudio "Medidas De Protección para mujeres Víctimas de Violencia Familiar en Huaura". Buscaron establecer la relación existente entre estas medidas y los problemas de la violencia doméstica. El estudio es de naturaleza descriptiva correlacional, combinando enfoques cuantitativos y cualitativos bajo un diseño no experimental. La muestra, fueron 52 operadores jurídicos, se selecciona de manera probabilística aleatoria y estratificada. La recopilación de datos se realiza mediante entrevistas y revisión de documentos, lo que facilita un análisis más profundo del tema, ya que se correlacionan directamente con la ocurrencia de actos violentos de agresión. Estos resultados subrayan la necesidad de fortalecer la protección contra la violencia y los límites de control de la circulación para que sus intervenciones sean adecuadas y rápidas en el contexto de la escalada de violencia.

Ramírez (2019), en su estudio "Impacto de las medidas de protección en los casos de tentativa de feminicidio en los Juzgados Penales de Lima Norte", buscó determinar cómo las medidas establecidas por el sistema judicial inciden en la prevención del feminicidio. Este estudio se caracteriza por su enfoque básico y su metodología cualitativa, empleando un diseño no experimental y una estructura transversal de naturaleza descriptiva. La muestra seleccionada está constituida por 6 expertos. Los datos se obtienen mediante entrevistas y análisis de documentos, lo que permite evaluar la eficacia de las medidas preventivas. El estudio revela que estas intervenciones no previenen, disminuyen ni alivian la violencia, ni protegen a las víctimas de intentos de feminicidio.

Tandazo (2022), en su estudio "Impacto del retiro del agresor del hogar como medida de protección en la lucha contra la violencia de las familias en Tumbes" buscó analizar el impacto de la retirada del agresor en la violencia familiar. El estudio es cuantitativo no

experimental y explicativo. Asimismo, el diseño metodológico empleado es experimental-transversal. La muestra está constituida por profesionales del Derecho. La recolección de datos se realiza mediante encuestas, utilizando cuestionarios diseñados para cada variable de estudio. Este estudio concluye que la separación del agresor del hogar solo reduce la violencia doméstica de forma limitada, lo que se explica por la alta frecuencia de denuncias de agresión. Además, se detectaron deficiencias en la aplicación de la normativa, lo que impide abordar eficazmente este problema.

1.2.2. *Antecedentes Internacionales*

Ramos (2021), en su estudio “Eficacia de implementar mecanismos de protección contra la violencia de género e intrafamiliar”. Buscó evaluar la eficacia de las medidas de protección para mujeres. El estudio utiliza un diseño descriptivo y enfoque cuantitativo. Para recopilar información, se utilizaron entrevistas. La población de estudio abarca los casos atendidos por las comisarías que brindaron intervenciones de protección y cuidado en Pasto entre 2017 y 2019. Los resultados del estudio indicaron que la conducta violenta de una pareja hacia otra en las relaciones íntimas se deriva de variables culturales, sociales, políticas y económicas, y presenta diferentes manifestaciones según el entorno. Este problema profundiza las desigualdades sociales al socavar las disposiciones constitucionales sobre justicia, paz e igualdad.

Iogna (2022), en su estudio “Uso de dispositivos en la protección de mujeres contra la violencia de género: Análisis del botón de pánico”. El estudio analiza la eficacia de aplicaciones como el botón de pánico como medida a fin de proteger a las víctimas de violencia familiar. El estudio emplea una metodología combinada, predominantemente cualitativa. La población incluye víctimas de violencia con acceso al "Botón de Pánico". Los hallazgos destacan aspectos clave identificados mediante el análisis de las encuestas, lo que permite ofrecer directrices para mejorar su funcionamiento. En conclusión, se propone fortalecer esta

herramienta para optimizar la protección de mujeres, garantizando una respuesta más eficaz ante emergencias.

Real (2022), en su estudio “Eficacia de las Medidas de Protección en casos de Violencia Femenina”, buscó analizar antecedentes históricos de la violencia contra la mujer y recopila normativas nacionales e internacionales de derechos humanos para su protección. El enfoque es cualitativo se llevó a cabo el análisis y la inducción a fin de evaluar la efectividad de los mecanismos de protección. La muestra está compuesta por mujeres víctimas de violencia. Se examinan diversos aspectos legales del problema y se observa una alta prevalencia de violencia, según organismos nacionales e internacionales. Se han logrado algunos avances en la regulación, pero su cobertura es insuficiente y el cambio real que se requiere es demasiado grande.

León y Ramírez (2022), en su estudio titulado “Conflicto intrafamiliar: Evaluación de las medidas de protección y su impacto en el principio de inocencia”. Buscaron evaluar las medidas de protección y su impacto en el principio de inocencia. Se emplea una estrategia metodológica descriptiva, llevando a cabo un análisis jurídico que abarca la revisión, así como análisis de elementos conceptuales del proceso investigativo. La técnica de recolección de información se basa en la revisión bibliográfica de artículos científicos publicados en revistas tanto nacionales como extranjeras. Se concluyó que los procesos de alejamiento son actualmente eficaces para prevenir la violencia; por lo tanto, las órdenes de protección no deben sustituirse ni revocarse. Debido al gran número de casos y a los recursos limitados del Estado, resulta difícil implementar la ayuda continua, o incluso periódica.

1.3. Objetivos

1.3.1. *Objetivo General*

Determinar de qué manera el **botón de pánico** impacta en el cumplimiento de las **medidas de protección** dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

1.3.2. Objetivos Específicos

1.3.2.1. Determinar de qué manera el **botón de pánico** impacta en el cumplimiento de las **medidas de protección en casos de violencia física** dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024

1.3.2.2. Determinar de qué manera el botón de pánico impacta en el cumplimiento de las **medidas de protección en casos de violencia psicológica** dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

1.3.2.3. Determinar de qué manera el botón de pánico impacta en el cumplimiento de las **medidas de protección en casos de violencia sexual y acoso** dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

1.4. Justificación

Fernández (2020), propone que un estudio puede ser justificada de diversas maneras, abarcando aspectos teóricos, doctrinarios, prácticos, técnicos, económicos, de conveniencia, metodológicos y sociales.

La justificación teórica se basa en la importancia del estudio para ampliar el conocimiento en un campo específico, lo que permite una comprensión más integral de ese tema. Por otro lado, la explicación doctrinal evalúa la contribución del estudio a la consolidación de una escuela de pensamiento específica dentro de una disciplina definida, proporcionando así evidencia que respalda o amplía las perspectivas preexistentes. Ambas explicaciones enfatizan la importancia académica del estudio en relación con el desarrollo del conocimiento en una disciplina específica y su impacto.

La justificación práctica se basa en la capacidad del estudio para resolver o mitigar problemas reales que afectan a la sociedad. Su propósito es demostrar cómo los hallazgos del estudio pueden aplicarse en contextos concretos, ofreciendo soluciones efectivas o mejorando procesos existentes. Este tipo de justificación enfatiza la utilidad y el impacto directo del

estudio, destacando su potencial para generar cambios positivos en la comunidad.

La justificación técnica se basa en la necesidad de impulsar el avance de nuevas tecnologías para optimizar procesos, optimizar recursos o innovar en un área específica. Dicha justificación destaca los hallazgos de una investigación dentro de un desarrollo tecnológico relevante, ya sea mediante la construcción de dispositivos, sistemas o estructuras, la mejora de técnicas o la aplicación sistemática de principios científicos a la producción de componentes tecnológicos. Su objetivo es ilustrar cómo una investigación puede contribuir al avance económico en relación con el desarrollo y la sofisticación de diferentes campos de estudio.

La justificación económica se basa en los beneficios financieros y el impacto económico que puede generar la investigación. Su propósito es demostrar cómo el estudio puede optimizar recursos, reducir costos, aumentar la rentabilidad o generar nuevas oportunidades de inversión y desarrollo. Además, destaca la posibilidad de mejorar la eficiencia en distintos sectores productivos, impulsando el crecimiento económico y la sostenibilidad. Este tipo de justificación enfatiza la viabilidad y rentabilidad del estudio, mostrando su potencial para fortalecer la economía a nivel empresarial, institucional o social.

La justificación por conveniencia se refiere al interés propio o académico que un autor pueda tener al realizar la investigación. Puede tratarse de la adquisición de nuevas habilidades, el perfeccionamiento de sus competencias investigadoras, el cumplimiento de sus obligaciones académicas o la obtención de reconocimiento en una especialidad específica. Además, esta justificación explica la relevancia del estudio para el desarrollo personal y profesional de los investigadores, enriqueciendo así su experiencia y contribuyendo al avance del conocimiento en la disciplina. La justificación metodológica se basa en la creación, mejora o validación de métodos, técnicas o herramientas que permitan obtener conocimiento confiable y preciso. Su propósito es destacar cómo la investigación contribuye al desarrollo de nuevas estrategias para el análisis y la recolección de datos, optimizando la calidad y precisión de los hallazgos. Por

otro lado, la justificación social enfatiza los beneficios que la investigación puede aportar a la sociedad o a un grupo social específico. Busca demostrar cómo el estudio puede mejorar la calidad de vida, reducir problemáticas o generar cambios positivos en una comunidad, promoviendo el bienestar y el desarrollo social. Este estudio tiene justificaciones teóricas, prácticas, sociales y personales. La justificación teórica aborda la brecha de conocimiento sobre el uso de los botones de pánico y la violencia contra la mujer en los juzgados de Lima. La justificación práctica busca que su aplicación sea más útil para abordar el problema. La justificación social enfatiza el impacto positivo que esta investigación tendrá en la sociedad ante la violencia contra la mujer. Finalmente, la justificación de conveniencia hace referencia a lograr el título de abogado por parte de la autora.

1.5. Hipótesis

1.5.1. *Hipótesis General*

El **botón de pánico** impacta significativamente en el cumplimiento de las **medidas de protección** dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

1.5.2. *Hipótesis Específicas*

1.5.2.1. El **botón de pánico** impacta significativamente en el cumplimiento de las **medidas de protección en casos de violencia física** dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024

1.5.2.2. El **botón de pánico** impacta significativamente en el cumplimiento de las **medidas de protección en casos de violencia psicológica** dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

1.5.2.3. El **botón de pánico** impacta significativamente en el cumplimiento de las **medidas de protección en casos de violencia sexual y acoso** dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de Investigación

2.1.1 Bases Teóricas Relacionadas con el Botón de Pánico

El Botón de Pánico es un dispositivo tecnológico instalado en celulares, su uso requiere una orden judicial. La asignación de este software no es generalizada; un juez, tras evaluar la gravedad del caso, determina su instalación para aquellas personas cuya seguridad física está seriamente amenazada por su agresor. La disposición judicial considera aspectos como la situación cultural, geográfica y socioeconómica de la víctima. Una vez instalado, el aplicativo permite que, en caso de peligro, la persona afectada active el sistema, transfiriendo su ubicación en tiempo real a un centro de monitoreo. Esto facilita una respuesta inmediata de parte de la Policía, quienes se desplazan al lugar para brindar auxilio. Cuando la víctima ha sido resguardada y puesta a salvo por las autoridades, la alerta es desactivada, concluyendo el operativo de emergencia. (Poder Judicial, 2024)

En el periodo del 26 de septiembre de 2019 al 27 de septiembre de 2021, el Poder Judicial bajo la presidencia de Elvia Barrios Alvarado implementó el Botón de Pánico en los celulares de 1264 mujeres para su adecuada protección. En los 34 Cortes Superiores en todo el país contaban con el dispositivo: 286 personas en Ayacucho, 174 en Sullana, 86 en Huánuco, 78 en Cajamarca, 78 Lima Este, 70 Lima, 67 en Lambayeque y 53 en Callao. Además, 42 personas cuentan con el dispositivo en Tacna, 37 en Huaura, 37 en Amazonas, 30 en Puno, 30 en Piura, 30 en La Libertad, 26 en Arequipa, 24 en Moquegua y 19 en Cusco. El Distrito Judicial de Sullana tiene el mayor número de activaciones con 283, seguido de Lima con 268 activaciones, Lambayeque 152, La Libertad 119, Tacna 102, Huancavelica 79, Cusco 78, Moquegua 72, Apurímac 72, Callao 67, Ayacucho 66, Arequipa 50, Piura 50, Cajamarca 47 activaciones. Con el Botón de Pánico, 425 usuarios activaron la aplicación, que fue utilizada

un total de 1792 veces. De los usuarios que tenían el dispositivo, el 81,8%, no lo utilizaba mientras que el 18,2% sí lo hacía (Poder Judicial, 2021)

El año 2023, durante la gestión de presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, María Vidal La Rosa Sánchez, se implementó el uso del Botón de Pánico en 329 celulares distribuidos en los 16 distritos de su jurisdicción. Este mecanismo de protección fue activado en más de 1,000 ocasiones para atender situaciones de emergencia vinculadas a la violencia familiar. Su importancia se evidenció aún más a comienzos del año 2024, específicamente en enero, cuando se reportaron 20 casos de tentativa de feminicidio en esta jurisdicción, destacando la necesidad de potenciar sistemas de respuesta inmediata para las víctimas. (Poder Judicial, 2024)

De enero a septiembre de 2024, la Corte Superior de Justicia de Lima amplió sus medios para proteger a víctimas de violencia doméstica con la implementación del uso del "Botón de Pánico". Entre enero y febrero, se instalaron 53 dispositivos móviles con el sistema, cifra que aumentó a 98 a finales de marzo. Este aumento demuestra los esfuerzos realizados para aumentar la disponibilidad de esta herramienta de seguridad de forma eficiente y responder con rapidez y eficacia ante situaciones de violencia. De enero a abril, la cifra alcanzó 144 instalaciones, 175 instalaciones en el mes de mayo, 199 instalaciones de enero a junio atendándose a 545 víctimas de violencia que activaron el "Botón del Pánico" y otorgándose 3,778 medidas de protección en lo que va del primer semestre del año, 240 instalaciones de enero a agosto atendándose a 650 víctimas que activaron el "Botón del Pánico", 308 instalaciones de enero a septiembre. En este contexto, se registraron 563 activaciones del Botón de Pánico, lo que permitió brindar asistencia en tiempo real a mujeres y familias en riesgo de feminicidio, abuso físico y violencia sexual.

2.1.2 Bases Teóricas Relacionadas con las Medidas de Protección

2.1.2.1. Medidas de Protección. En Perú, las medidas de protección se definen como “instrumentos jurídicos diseñados para brindar protección inmediata contra la violencia, reducir su impacto”. Estas medidas se emiten ante la presencia de indicadores de violencia intensificados, por lo que no requieren pruebas concluyentes de violencia. Por lo tanto, deben implementarse de manera oportuna, inmediata y proporcional. (Decreto Legislativo N° 1386, 2018, p.2).

Como describe Saravia Quispe (2024), estas reglas incluyen dictámenes de alejamiento, prohibiciones de contacto, regulaciones sobre la asignación de residencia y la prestación de asistencia psicológica. Su meta central es ofrecer protección inmediata a la víctima y proporcionarle el soporte necesario para salir de un contexto de violencia.

Asimismo, la (Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N°3358-2019-PA-/TC, p.8) indica en el fundamento 22: “las medidas preventivas se asemejan a las medidas cautelares en cuanto a su alcance, temporalidad, urgencia y flexibilidad. Sin embargo, esto no implica que ambas operen de forma idéntica ni posean atributos similares. Estas medidas se superponen en muchos aspectos; sin embargo, su implementación y propósito cumplen funciones jurídicas distintas dentro del sistema de justicia”.

La Ley N°30364 (2015), señala en el artículo 22 señala múltiples disposiciones a fin de proteger a la víctima, se puede indicar a la retirada del agresor del ámbito doméstico y la prohibición de que este posea armas de fuego. Estas consideraciones buscan salvaguardar el bienestar psicológico, físico, así como económico de la víctima en caso de ataques violentos. Estas medidas prohíben además el retiro de menores o personas vulnerables del grupo familiar. Entre las acciones, se puede exigir al agresor que reciba tratamiento reeducativo o terapéutico, mientras que la víctima tiene acceso a apoyo psicológico y, si es necesario, a un albergue seguro.

2.1.2.2. Presupuestos Materiales. Saravia (2024), a continuación se presentan los cuatro supuestos materiales que deben tenerse en cuenta a la hora de determinar las medidas en protección:

1. **Existencia de un acto de violencia o riesgo inminente:** Reconocer un acto de violencia real o potencial requiere evaluar el riesgo de daño, peligro, amenaza o riesgo real para la seguridad de la víctima. Comprender estos indicadores de violencia facilita la activación eficaz de medidas de protección para evitar estas graves circunstancias. Es más fácil abordar el peligro con antelación, es decir, antes de que se transforme en una amenaza real.
2. **Vulnerabilidad de la víctima y peligro en la demora:** Se realiza un análisis exhaustivo para determinar si la víctima se encuentra realmente en una situación que requiere asistencia inmediata. La edad, el género, el nivel socioeconómico y la dependencia emocional o psicológica son algunos de los factores que aumentan la probabilidad de violencia. Es necesario actuar con rapidez para evitar que la víctima sufra más ataques o violencia, garantizando así su bienestar rápidamente.
3. **Proporcionalidad y adecuación de la medida:** Las medidas destinadas a proteger a la víctima deben partir de los riesgos individuales, preservando al mismo tiempo su dignidad y autoestima. Esto significa que, lógicamente, dichas medidas deben ser pertinentes a los riesgos planteados y proporcionar una resolución adecuada sin ser excesivas ni invadir los límites personales. Dichas medidas deben ser prácticas, de modo que la parte agresora sea incapaz de cometer nuevos actos de violencia sin protección, y deben ser ejecutadas.
4. **Inmediatez y urgencia de la intervención:** Las medidas de protección deben implementarse lo antes posible y de manera adecuada para garantizar la ayuda inmediata a la víctima. Cualquier respuesta tardía agravaría el riesgo, por lo que es

fundamental que la respuesta sea eficaz y oportuna. Esto implica que los órganos de gobierno competentes deben responder con prontitud, evaluar las circunstancias y tomar las medidas necesarias sin demoras excesivas.

Estos presupuestos permiten fundamentar la decisión de dar una medida de protección equilibrada y eficaz en la protección de la víctima. Según Saravia (2024), las medidas de protección pueden modificarse o ampliarse si no garantizan la seguridad de la víctima y pueden eliminarse una vez alcanzados los objetivos. Además, cualquier cambio en el riesgo debe informarse periódicamente al organismo responsable. Si bien la víctima puede iniciar el cambio, la posibilidad de cancelar la colocación es muy limitada, dado que existe algún tipo de coerción. En esta situación, no se permiten cambios, y cualquier cambio que se realice debe priorizar el bienestar de la víctima.

2.1.2.3. Criterios para el Dictado Medidas de Protección. A fin de tomar una decisión orientada a la seguridad, es necesario analizar el nivel de riesgo al que se expone la víctima y la urgencia de la acción, considerando el riesgo que existe en caso de demora en la aplicación de la medida. Dichas medidas deberían ser atendidas rutinariamente por las autoridades competentes o solicitadas por una persona interesada.

Devia y Morote (2020), consideran que la gravedad del hecho es un criterio fundamental a fin de conocer las medidas de protección. A partir de su análisis, es posible identificar las acciones más apropiadas para salvaguardar a la víctima. Esto se debe a que, en muchos casos, los agresores intentan denigrar, coartar la libertad, coaccionar e, incluso, atentar contra la vida de personas vulnerables, quienes a menudo se ubican en una situación de dependencia frente a sus agresores.

La Ley N° 30364 (2015), y su reglamento establecen criterios básicos para la seguridad. Tales lineamientos tratan de asegurar respuesta efectiva y rápida en donde primero se garantiza la seguridad del agraviado y se previene la continuación de actos violentos. Asimismo, se permite a los representantes de la administración de justicia actuar a partir de una integral sobre el nivel de riesgo que existe, garantizando que los análisis que las medidas se tomen sean acordes con la magnitud del problema.

Asimismo, la (Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N°3378-2019-PA/TC, p.13, p.14) señala en el fundamento 42,43 que:

“(…) a fin de dictar medidas de protección, el Juzgado de Familia debe evaluar el peligro que representa para la vida de la víctima, la existencia de necesidades de protección, la urgencia, así como el riesgo que supone la procrastinación. En casos de mayor riesgo, como el que se analiza actualmente, la Ley N.º 30364 permite al juez omitir la audiencia y dictar con celeridad las medidas necesarias a fin de conseguir la seguridad de la víctima. Esta pretensión se justifica por la urgencia del caso y es constitucionalmente razonable, ya que el agresor aún tiene derecho a ser escuchado en una etapa más avanzada del proceso sin ser neutralizado (…)”.

2.1.2.4. Etapas para el Dictado de las Medidas de Protección. Saravia (2024), propone las siguientes etapas en el dictado de medidas de protección:

- a. Acceso de las mujeres y a los integrantes del grupo familiar a las medidas de protección:** El fin de este procedimiento único es facilitar el acceso al sistema a los individuos que se identifican como víctimas de violencia en contra la mujer y sus familias, permitiendo a las autoridades competentes implementar medidas que interrumpan el ciclo de violencia y eviten su agravamiento. La Ley reconoce los derechos que deben garantizarse a quienes solicitan medidas de protección.

- **Acceso a la información:** Las leyes garantizan que las víctimas de violencia reciban la información, así como los servicios de asesoramiento necesarios de los organismos estatales, los cuales tienen la obligación de informar a las víctimas los derechos y cómo presentar una denuncia con la debida diligencia, neutralidad y discreción, a fin de preservar su confidencialidad.
 - **Asistencia jurídica y defensa pública:** El Estado tiene la responsabilidad de dar a las víctimas asistencia jurídica inmediata, gratuita y experta, garantizando el servicio en su lengua materna. Las declaraciones deben realizarse en un entorno adecuado que proteja la privacidad y la dignidad de la víctima, con la asistencia de profesionales debidamente capacitados.
 - **Promoción, prevención y atención de salud:** Estas personas y sus familias pueden recibir atención médica física y mental gratuita del estado. Esto incluye consultas, exámenes, hospitalización, medicación y la terapia psicológica o psiquiátrica necesaria. En casos de violencia sexual, se ofrece tratamiento especializado según las normas del Ministerio de Salud para facilitar la recuperación completa.
- b. **Análisis de los hechos:** Es crucial obtener información sobre los hechos a través de las entrevistas realizadas a las partes involucradas, así como cualquier evidencia disponible hasta el momento de la audiencia. Además, es necesario determinar si las medidas solicitadas son apropiadas y justificar la decisión de otorgarlas o no en la sentencia.
- c. **Análisis de riesgo:** Este elemento es esencial para el procedimiento especializado y el uso de medidas de protección, ya que permite identificar indicadores de riesgo, factores de peligro, componentes de protección y condiciones de vulnerabilidad tras un análisis exhaustivo de los hechos. Esto nos permite evaluar la verdadera magnitud del peligro al que se enfrenta la víctima y, por consiguiente, elegir la estrategia preventiva más adecuada.

Navarro (2020), argumenta que los psicólogos, y no la policía, deberían completar la Ficha de Valoración del Riesgo para fortalecer la evaluación de las mujeres que sufren violencia física. Esta atención probablemente resultaría en una emisión más rápida de órdenes de protección y una intervención más eficaz. Los psicólogos, gracias a su formación, están mejor capacitados para detectar emociones, concentración, miedos y comportamientos activos e inactivos que de otro modo pasarían desapercibidos, lo que les permite evaluar mejor el nivel de peligro. Por el contrario, la policía no cuenta con las habilidades necesarias para realizar esta evaluación eficazmente.

2.1.2.5. Vigencia y validez de las medidas de protección. Rodas (2022), alude que las medidas en protección no caducan de forma automática y su validez permanece independiente del resultado de la acción penal. Si el proceso penal es archivado, es responsabilidad de la fiscalía penal y del juzgado penal notificar al juzgado de familia, el cual debe proceder conforme a las disposiciones aplicables.

Por su parte, Ledesma (2017), las medidas de protección deben operar de manera autónoma respecto a las acciones del Ministerio Público o la determinación de culpabilidad penal del agresor, ya que su finalidad es fortalecer la protección de la persona. Ante cualquier señal de riesgo, el sistema de protección estatal debe activarse de forma inmediata, priorizando la prevención en su totalidad. El Estado tiene la responsabilidad de no solo proporcionar los medios para la supervivencia y el desarrollo, sino también asegurar un entorno de paz que permita a las personas alcanzar su potencial, desarrollar sus talentos y contribuir al bienestar colectivo.

La Ley N°30364 (2015), en el artículo 23 estipula que las reglas implementadas por el juez de familia deben mantenerse vigentes hasta que el juez penal dicte sentencia o hasta que

el Ministerio Público decida, mediante resolución negativa, no dar curso a la denuncia penal, salvo que estas decisiones se impugnen.

2.1.2.6. Comunicación y notificación de las medidas de protección. La comunicación y notificación de las medidas de protección es el procedimiento formal mediante el cual las personas afectadas son informadas de las resoluciones judiciales destinadas a salvaguardar a la víctima.

Según el Texto Único Ordenado De La Ley N° 30364 (2020), menciona que el juzgado notifica a partes procesales la emisión de medidas para la protección, utilizando el medio más expedito para garantizar el cumplimiento de la resolución judicial. Esto ha permitido enviar comunicaciones a través de correos electrónicos, números de celular y WhatsApp a la parte denunciante y a la denunciada, facilitando una rápida notificación. No obstante, esta práctica ha generado controversia respecto a su validez para ejercer el derecho al recurso de apelación.

Para Saravia (2024), para interpretar el término "comunicación", es crucial destacar que, aunque una notificación es una forma de comunicación, no toda comunicación puede considerarse como notificación. La distinción reside en que la comunicación posibilita la interacción entre individuos y puede darse de manera informal en situaciones de urgencia o de manera formal, con criterios que aseguran que el destinatario reciba y comprenda la información. Se comunica por el medio más rápido y el litigante demuestra haberla recibido en tiempo, la notificación se valida. Asimismo, si la comunicación informal cumple su función o si la parte facultada para solicitar la nulidad no lo hace en la primera oportunidad, se considera que la notificación es válida.

2.1.2.7. Ejecución de las medidas de protección. La Ley N°30364 (2015), establece que la Policía es la responsable de aplicar las acciones de protección y llevar un registro

detallado y georreferenciado de las víctimas. Debe garantizar la correcta comunicación para la prestación de ayuda y la coordinación con las fuerzas de seguridad cuando sea necesario. El acceso a los nombres y direcciones de las víctimas es fundamental para que el personal policial pueda responder con rapidez a situaciones de emergencia con plazos muy breves. Cuando las medidas exceden sus competencias, otros órganos públicos designados por el tribunal competente están obligados a actuar, priorizando siempre la asistencia y la seguridad de las víctimas.

Por su parte, para Rodas (2022), las medidas de protección deben ser prácticas y ejecutables, por lo que es fundamental que incidan directamente en la conducta del agresor, permitiendo que los jueces puedan verificar de manera objetiva su cumplimiento. Además, un aspecto clave es la supervisión de estas medidas de protección, ya que no será necesario abrir un nuevo proceso judicial.

2.1.2.8. Control y monitoreo de las medidas de protección. La fase de seguimiento y control de medidas de protección permite al juez constatar que se implementan correctamente y detectar cambios en la situación de riesgo que puedan justificar modificaciones.

Para Nomberto (2017), la Ley N°30364 enfrenta problemas en el uso efectivo de las medidas de protección, ya que su cumplimiento depende de la Policía, la cual no siempre cuenta con la preparación adecuada a fin de fortalecer la seguridad de las víctimas. Como resultado, los agresores reinciden y se inician nuevos procesos judiciales. Por su parte, para Saravia (2024), para supervisar a las víctimas, el juzgado debe contar con un equipo multidisciplinario que realice visitas periódicas y sin previo aviso. Si no dispone de este equipo, puede asignar la tarea a entidades competentes.

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Botón De Pánico

Se trata de un software de alerta diseñado para proporcionar una respuesta efectiva a mujeres que sufrieron violencia y que tienen mecanismos de protección de acuerdo a la Ley N° 30364. Su implementación busca fortalecer la seguridad de víctimas, permitiendo una comunicación inmediata con las autoridades para atender emergencias. Este sistema facilita la intervención oportuna y contribuye a prevenir nuevos episodios de violencia, garantizando una protección más efectiva y accesible (El Peruano, 2023)

2.2.2. Tecnológica

Esta dimensión se refiere a las especificaciones técnicas del botón de pánico como el tiempo de respuesta la facilidad de uso y su compatibilidad con diversos sistemas operativos como como iOS y Android, así como la seguridad de los datos del usuario.

2.2.3. Operativa

Se refiere a cómo se utiliza el botón de pánico en la práctica, incluyendo quién tiene acceso a él, cómo se activa, cómo se comunica la señal de alerta a las autoridades o al centro de monitoreo, y cómo se coordina la respuesta de emergencia (Rapidez de respuesta).

2.2.4. Efectividad y Eficiencia

Esta dimensión evalúa la capacidad del botón de pánico para cumplir su objetivo principal de proporcionar ayuda rápida y efectiva a las víctimas en situaciones de peligro, así como su eficiencia en términos de costo, recursos y tiempo de respuesta.

2.2.5. Legislativa y Normativa

Esta dimensión aborda las leyes y regulaciones relacionadas con el uso del botón de pánico, incluyendo las disposiciones legales que establecen su implementación, las obligaciones de autoridades ante su activación, y los derechos y responsabilidades de las partes involucradas (víctimas, autoridades, proveedores de servicios).

2.2.6. Medidas de Protección.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar la Violencia contra la Mujer” (1995), en el capítulo III Obligaciones de los Estados, art. 7° inc. d). e inc. f). establece implementar medidas legales para obligar al agresor a cesar cualquier tipo de hostigamiento, intimidación, amenaza, daño o acción que ponga en peligro a la mujer, atentando contra su integridad o propiedad.

Por su parte, la (Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N°3378-2019-PA/TC, p.8) señala en el fundamento 22:

(...) el Juzgado de Familia tiene que dictar medidas de protección durante una audiencia oral con fecha fija, cuando la víctima y el agresor no tienen contacto o no pueden reconciliarse (Ley N° 30364, art. 25). Estas medidas se adoptan independientemente de la denuncia de violencia, que generalmente se remite al Ministerio Público para su investigación. Estas medidas no tienen por objeto imputar responsabilidad penal alguna al presunto agresor; su fin es proteger a la víctima de manera oportuna y eficaz, garantizando su seguridad durante todo el proceso judicial (...).

En su tercer párrafo, el Código Penal (2024) art.368 establece que, en relación a no obedecer a la autoridad o no obedecer una orden de protección en momentos de violencia doméstica que tengan como víctimas a mujeres o integrantes del grupo familiar conllevará una pena de prisión de cinco a ocho años.

2.2.7. Medidas de Protección en casos de violencia Física

En el marco de las medidas de protección, la violencia física se entiende como un acto agresivo que inflige daño corporal o sufrimiento físico a un individuo en el ámbito familiar. Esto incluye acciones como golpes, empujones, patadas, mordeduras, estrangulaciones,

quemaduras y cualquier otro tipo de maltrato físico.

2.2.8. *Medidas de Protección en casos de violencia Psicológica.*

Estas leyes, promulgadas por una autoridad legal, buscan prevenir, detener y sancionar el maltrato psicológico en el ámbito familiar, la obligación de que el abusador desaloje la vivienda compartida, la prohibición de cualquier tipo de conexión entre el abusador y la víctima.

2.2.9. *Medidas de Protección en casos de violencia Sexual y Acoso*

En el contexto de las medidas de protección, la violencia sexual y el acoso se refieren a actos que violan la integridad, así como dignidad de un individuo mediante conductas sexuales no consentidas o persistentes conductas de hostigamiento. Esto puede incluir violación, tocamientos no deseados, amenazas sexuales, y cualquier manera de acoso sexual tanto físico como verbal.

2.3. Marco Legal

2.3.1. *Decreto Supremo N°004-2020-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.*

Este Decreto combate, elimina y sanciona la violencia contra una persona debido a su género o vínculos familiares, independientemente de si ocurre en espacios públicos o privados. Esto implica la necesidad de estrategias y mecanismos complejos que busquen prevenir, reducir y facilitar la rehabilitación de las víctimas de abuso. Además, estas medidas deben abordar el castigo y la rehabilitación de los reincidentes para reducir la reincidencia y proteger a las comunidades, mejorando al mismo tiempo su seguridad.

2.3.2. Decreto Supremo N°009-2016-MIMP. Decreto Supremo que establece el Reglamento de la Ley N.º 30364, normativa orientada a prevenir, sancionar y eliminar la violencia ejercida contra las mujeres y los miembros del grupo familiar.

El objetivo de esta disposición es supervisar y garantizar la correcta aplicación del Reglamento de la Ley N° 30364, que tiene como fin prevenir, sancionar y eliminar la violencia en contra las mujeres y sus familiares. Su objetivo específico es desarrollar un enfoque sistemático para la ejecución de respuestas protectoras, rehabilitadoras y punitivas, de modo que se dé una solución efectiva a los incidentes de violencia. Este enfoque busca fortalecer los marcos jurídicos e institucionales que garantizan la seguridad, así como proteger derechos de víctimas en diferentes entornos sociales.

2.3.3. Resolución Administrativa N°000071-2022-CE-PJ Resolución que autoriza el Protocolo para el otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el contexto de la Ley N.º 30364, orientada a la prevención y atención de la violencia contra mujeres y el grupo familiar.

Esta Resolución define criterios importantes para la consideración judicial en la precaución relacionadas con evaluar el riesgo de la víctima y sus necesidades de seguridad, así como para la notificación y el control de estas acciones a fin de garantizar su correcta implementación. El objetivo de este reglamento es que la acción judicial sea eficaz y rápida en materia de violencia, buscando proteger a la víctima de inmediato, y establecer medidas de control que permitan evaluar el cumplimiento de las reglas.

2.3.4. Ley N°30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Establece una sistematización que busca la prevención de la violencia, la protección de la víctima y la reparación del daño causado. Busca ayudar a las víctimas y abordar los problemas más profundos de la violencia, garantizando el procesamiento, el castigo y el control de la reincidencia de los agresores.

2.3.5. Resolución Administrativa N.º 000016-2021-P-CE-PJ que establece la implementación progresiva de la aplicación móvil “Botón de Pánico” en varias Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

El sistema permite a las personas autorizadas activar la aplicación en circunstancias adversas y transmite su ubicación a un centro de monitoreo que puede solicitar ayuda a la Policía Nacional y/o Serenazgo. Además, el sistema garantiza una respuesta rápida mediante la grabación de llamadas de emergencia. Actualmente, el "Botón de Pánico" funciona en 22 Cortes Superiores de Justicia, supervisados por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, mientras que los 12 Cortes Superiores de Justicia restantes serán responsables de la Gerencia de Informática y sistema de monitoreo.

2.3.6. Directiva N°024-2022-CE-PJ Denominada “Disposiciones para la implementación del servicio judicial de alerta: “Botón De Pánico”, Versión 001 Resolución Administrativa N°000443-2022-CE-PJ

Establece las directrices para el servicio judicial de “Asistencia Rápida”, con el fin de ayudar a las víctimas de violencia que requieren medidas de asistencia adaptables, según lo estipulado en la Ley N° 30364. Sus disposiciones y objetivos son de obligatorio cumplimiento para todas las unidades de Gerencia General y las Cortes Superiores de Justicia encargadas de otorgar dichas medidas.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

A continuación, se detalla el tipo, enfoque, diseño y nivel de investigación que se emplearán en la realización del estudio.

3.1.1 *Tipo de Investigación:*

Esteban (2018), distingue dos categorías de investigación: básica y aplicada. La investigación básica busca mejorar la comprensión conceptual sin considerar su aplicación práctica, mientras que la investigación aplicada implica la resolución de problemas en contextos reales y la producción de resultados concretos.

El presente estudio se divide como investigación básica, ya que busca profundizar en el conocimiento del impacto del botón de pánico en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de Lima, 2024

3.1.2. *Enfoque de Investigación:*

Hernández y Mendoza (2018), definen tres metodologías de investigación principales: cuantitativa, cualitativa e híbrida. El método cuantitativo emplea enfoques estadísticos para evaluar datos numéricos y discernir correlaciones causales entre variables. El enfoque cualitativo se centra en la comprensión de los procesos sociales desde la perspectiva de las personas y su entorno, recopilando datos subjetivos y no numéricos. La técnica de métodos mixtos integra componentes de ambas metodologías a fin de abordar las preguntas de investigación, así como proporcionar una comprensión exhaustiva del tema en estudio.

Para el estudio, se selecciona un enfoque cuantitativo, con el fin de obtener una comprensión detallada sobre el impacto del botón de pánico en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de Lima, 2024.

3.1.3. *Diseño de Investigación:*

Como argumentan Hernández y Mendoza (2018), el diseño no experimental se basa en la observación, así como descripción de fenómenos, más que en la manipulación de las variables estudiadas. Este diseño brinda la oportunidad de examinar los fenómenos en su contexto natural, proporcionando datos libremente sin interferencias del estudio.

El diseño del estudio sigue un enfoque no experimental, ya no se influirá directamente en las variables bajo análisis.

3.1.4. *Nivel del estudio:*

Hernández y Mendoza (2018), afirman que el método correlacional en la investigación se centra en la relación estadística entre variables sin manipulación. Examina las correlaciones, pero no demuestra causalidad directa, lo que facilita la comprensión de las relaciones sin determinar las vías causales.

Este estudio se desarrolla en un nivel correlacional, con el propósito de analizar la influencia del botón de pánico en el cumplimiento de las medidas de protección establecidas por los juzgados de familia en Lima durante 2024.

3.2. *Ámbito Temporal y Espacial*

Esta investigación se desarrolla en el año 2024 en cuanto a su marco temporal. Asimismo, en cuanto a su ubicación geográfica o espacial, se circunscribe de manera precisa a los juzgados de familia de Lima.

3.3. *Variables*

El estudio tiene dos variables de estudio las cuales son:

Variable X: Botón de Pánico

Variable Y: Medidas de Protección

A continuación, se presentan las dimensiones e indicadores correspondientes a cada una de las variables del estudio.

3.3.1. *Variable X: Botón de Pánico*

Las dimensiones relacionadas a la Variable X: Botón de Pánico, son:

3.3.1.1. ***Dimensión 1: Tecnológica.*** Los indicadores relacionados a esta dimensión son:

1. Accesibilidad
2. Facilidad de Uso
3. Compatibilidad
4. Seguridad de los datos del usuario

3.3.1.2. ***Dimensión 2: Operativa.*** Los indicadores relacionados a esta dimensión son:

1. Uso
2. Activación
3. Respuesta de las autoridades

3.3.1.3. ***Dimensión 3: Efectividad y Eficiencia.*** Los indicadores relacionados a esta dimensión son:

1. Rapidez
2. Costo
3. Tiempo
4. Efectividad.

3.3.1.4. ***Dimensión 4: Legislativa y Normativa.*** Los indicadores relacionados a esta dimensión son:

1. Regulaciones

3.3.2. *Variable Y: Medidas de Protección*

Las dimensiones relacionadas a la Variable Y: Medidas de Protección, son:

3.3.2.1. ***Dimensión 1: Medidas de Protección en casos de violencia Física.*** Los indicadores relacionados a esta dimensión son:

1. Criterios para dictar Medidas de Protección

2. Vulnerabilidad de la víctima
3. Conducta agresiva en los hijos
4. Retiro del agresor del hogar
5. Muerte

3.3.2.2. ***Dimensión 2: Medidas de Protección en casos de violencia Psicológica.*** Los indicadores relacionados a esta dimensión son:

1. Amenazas, chantaje y manipulación
2. Aislamiento del entorno social
3. Calificativos ofensivos y denigrantes
4. Control y posesión extrema del agresor

3.3.2.3. ***Dimensión 3: Medidas de Protección en casos de violencia Sexual y Acoso.*** Los indicadores relacionados a esta dimensión son:

1. Violencia Sexual
2. Relaciones sexuales forzadas.
3. Reducción de riesgos de violencia

3.3.3. Matriz de Operacionalización de Variables

Tabla 1

Matriz de Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
VARIABLE X: BOTÓN DE PÁNICO	Es un servicio de alerta (software) diseñado para brindar asistencia rápida y eficiente a las mujeres, así como familiares víctimas de violencia y que cuentan con medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 (El Peruano, 2023).	El botón de pánico es una aplicación (software) tecnológica que, bajo normativas legales y operativas , permite emitir una señal de alerta en situaciones de emergencia. Su eficacia y eficiencia se evalúan por la rapidez y precisión con que activa respuesta.	1. Tecnológica: Esta dimensión se refiere a las especificaciones técnicas del aplicativo botón de pánico como el tiempo de respuesta la facilidad de uso y su compatibilidad con diversos sistemas operativos como como iOS y Android, así como la seguridad de los datos del usuario.	1. Accesibilidad 2. Facilidad de Uso 3. Compatibilidad 4. Seguridad de los datos del usuario	1 - 4	Ordinal
			2. Operativa: Se refiere a cómo se utiliza (uso) el botón de pánico en la práctica, incluyendo quién tiene acceso a él (víctima de violencia familiar), cómo se activa (activación), cómo se comunica la señal de alerta a las autoridades o al centro de monitoreo (serenazgo, policía), y cómo se coordina la respuesta de emergencia (Rapidez de respuesta).	5. Uso 6. Activación 7. Respuesta de las autoridades	5 - 7	Ordinal
			8. Efectividad y Eficiencia: Esta dimensión evalúa la capacidad del botón de pánico para cumplir su	8. Rapidez 9. Costo	8 - 11	Ordinal

			objetivo principal de proporcionar ayuda rápida y efectiva a las víctimas en situaciones de peligro, así como su eficiencia en términos de costo, recursos y tiempo de respuesta.	10. Tiempo 11. Efectividad.		
			4. Legislativa y Normativa: Esta dimensión aborda las leyes y regulaciones relacionadas con el uso del botón de pánico, incluyendo las disposiciones legales que establecen su implementación, las obligaciones de las autoridades ante su activación, y los derechos y responsabilidades de las partes involucradas (víctimas, autoridades, proveedores de servicios).	12. Regulaciones	12	Ordinal
VARIABLE Y: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Las medidas preventivas son órdenes judiciales establecidas para salvaguardar la seguridad y la salud de mujeres, niños y otras personas de víctimas de violencia. Su objetivo es reducir el peligro, defender a las víctimas y tratar de eliminar el impacto de la violencia de género (Silio, 2020).	Las medidas de protección son determinaciones que hace el tribunal de familia para garantizar el bienestar y la seguridad de las mujeres, y otros miembros de la familia que sean víctimas de abuso. Entre los casos de violencia más recurrentes en los juzgados de familia están la violencia Física, Psicológica y Sexual.	1. Medidas de Protección en casos de violencia Física. En el marco de las medidas de protección, la violencia física se define como cualquier acto agresivo que inflija lesiones corporales o sufrimiento físico a una persona en el ámbito familiar. Esto incluye acciones como golpes, empujones, patadas, mordeduras, estrangulaciones, quemaduras y cualquier otra manifestación de maltrato físico.	1. Criterios para dictar Medidas de Protección 2. Vulnerabilidad de la víctima 3. Conducta agresiva en los hijos 4. Retiro del agresor del hogar 5. Muerte	1 - 5	Ordinal
			2. Medidas de Protección en casos de violencia Psicológica. Estas leyes, promulgadas por una autoridad legal, buscan prevenir, detener y sancionar el maltrato psicológico en el ámbito familiar. Pueden incluir la prohibición de que el abusador se acerque a la víctima,	6. Amenazas, chantaje y manipulación 7. Aislamiento del entorno social 8. Calificativos ofensivos y denigrantes	6 -9	Ordinal

			la obligación de que el abusador desaloje la vivienda compartida.	9. Control y posesión extrema del agresor		
			3. Medidas de Protección en casos de violencia Sexual y Acoso En el contexto de las medidas de protección, la violencia sexual y el acoso se refieren a actos que violan la integridad y dignidad de una persona mediante conductas sexuales no consentidas o persistentes conductas de hostigamiento. Esto puede incluir violación, tocamientos no deseados, amenazas sexuales, y cualquier forma de acoso sexual tanto físico como verbal.	10. Violencia Sexual 11. Relaciones sexuales forzadas. 12. Reducción de riesgos de violencia	10 - 12	Ordinal

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

Según Barrero (2022), una población se caracteriza como un conjunto de elementos que poseen uno o más atributos especificados por el investigador, incluyendo la totalidad de los componentes dentro de cada unidad de estudio. Asimismo, Bernal (2016), postula que la población denota el conjunto de personas que poseen características compartidas y que sirven como sujeto de investigación.

En este estudio, la población está compuesto por 25 especialistas en derecho de familia que representan el total de los profesionales en los juzgados de Lima.

3.4.2. Muestra

Arias y Covinos (2021), indican que una muestra es una porción de un todo que contiene las características más importantes de dicho todo: la población. Su selección permite generalizar los hallazgos y extraer conclusiones para toda la entidad, con la precisión y validez de la población, así como la fiabilidad del estudio. Condori (2020), postula que una muestra es un subconjunto que, al exhibir características generales análogas a la población, se considera representativo de ella. Asimismo, como demuestran Sánchez y Reyes (2021), la muestra representa una parte de la población que demuestra su representatividad. De igual manera, Hernández y Mendoza (2018), afirman que cuando un investigador puede examinar la población completa, se denomina muestra censal.

En este estudio se emplea una muestra censal, por lo que el tamaño de la muestra es igual al de la población. Es decir, está conformada por 25 especialistas en derecho de familia que representan el total de los profesionales en los juzgados de Lima.

3.5. Instrumentos

El estudio exige un enfoque riguroso y metódico en la recolección de datos. En este sentido, Useche (2019), enfatiza la importancia de emplear técnicas adecuadas para cada

disciplina. Como es característico de las ciencias sociales, existen diversos métodos de recolección de datos, como encuestas, entrevistas e incluso la observación participante. Cada método se complementa con instrumentos como cuestionarios, guías de entrevista y listas de verificación de observación, que garantizan la obtención de información válida y fiable.

En este contexto, la recolección de datos se realizó principalmente a través de encuestas, por lo que se crearon dos cuestionarios para cubrir las variables de estudio, capturando detalles y percepciones de la población objetivo de una manera estructurada y medible.

3.5.1. Validez de los Instrumentos de Recolección de datos

La validez de instrumentos de recolección de datos cobra especial relevancia, ya que permite obtener información precisa y confiable sobre las realidades familiares que se abordan en las investigaciones.

Como explican Hernández y Mendoza (2018), la validez de un instrumento denota su capacidad para medir lo que pretende. En derecho de familia, esto sugiere que las herramientas empleadas deben registrar eficazmente las experiencias, necesidades y perspectivas de las familias investigadas.

Useche (2019), afirma que el juicio experto se utiliza para evaluar la precisión de un instrumento como una de sus técnicas comunes. En el ámbito del derecho de familia, la contribución de profesionales especializados, como jueces, abogados y trabajadores sociales, es crucial para garantizar que los instrumentos sean cultural, contextual y familiarmente relevantes, y que sean sensibles a las complejidades del problema jurídico investigado.

En esta investigación, la aplicación del método de juicio de expertos para evaluar la validez de los cuestionarios empleados permite asegurar que los datos obtenidos sean confiables y representativos de las realidades familiares que se analizan. La participación de 03 expertos en derecho de familia, con amplia experiencia en el campo, brindará una evaluación

crítica y rigurosa de los instrumentos, garantizando su idoneidad para la investigación.

3.5.2. Confiabilidad de los Instrumentos de Recolección de datos

La confiabilidad, como bien lo indican Hernández y Mendoza (2018), es uno de los conceptos fundamentales de la investigación científica. Significa que, si se utiliza un instrumento de medición en diferentes personas en momentos distintos, los resultados son los mismos; no hay variación. Dicho de otro modo, un instrumento fiable arrojará el mismo resultado al utilizarse en circunstancias comparables.

Se utilizó el alfa de Cronbach para evaluar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos en el marco del estudio. Este enfoque estadístico, frecuente en la investigación, facilita la evaluación de la consistencia interna de un instrumento, es decir, el grado en que sus ítems miden con fiabilidad la misma variable.

3.6. Procedimientos

En el desarrollo del estudio se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Formulación del problema de investigación
2. Definición de los objetivos del estudio
3. Elaboración del instrumento para la recolección de datos
4. Implementación del instrumento de medición
5. Evaluación y análisis de la información recopilada
6. Exposición de los hallazgos obtenidos
7. Debate y análisis de los hallazgos
8. Síntesis y formulación de conclusiones

3.7. Análisis de datos

En esta investigación, emplea el programa estadístico SPSS versión 25 a fin de analizar los datos recopilados, utilizando un enfoque combinado de técnicas descriptivas e inferenciales.

El análisis descriptivo centra en la caracterización y descripción de las variables del

estudio. Para ello, se aplica la técnica de distribución de frecuencias, que permitirá resumir la distribución de los datos y comprender la frecuencia con la que aparecen los diferentes valores de cada variable. La información obtenida se complementa con la representación gráfica de los datos mediante diagramas de barras. Estos diagramas facilitan la visualización de la distribución de las frecuencias y la identificación de patrones o tendencias en los datos.

Mediante el análisis inferencial, las relaciones entre las variables de estudio pueden analizarse y generalizarse a la población muestreada. Esto se logra mediante pruebas de hipótesis que verifican si la distribución de datos observada se corresponde con la distribución esperada, basándose en ciertos supuestos subyacentes.

La selección de la prueba de hipótesis adecuada para cada variable depende de la naturaleza de los datos y de las hipótesis planteadas. Un aspecto fundamental en la selección de la prueba de hipótesis es determinar la normalidad de los datos. Para evaluar esta normalidad, se emplea dos métodos comunes:

Prueba de Kolmogórov-Smirnov: Esta prueba se aplica cuando el tamaño de la muestra sea mayor a 50.

Prueba de Shapiro-Wilk: Esta prueba se usa cuando la muestra es igual o inferior a 50 (Flores, 2021).

En el estudio, se realizó la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk y, dado que la muestra fue de 25 especialistas, también fue posible evaluar la tarea individualmente. Los resultados de esta prueba se utilizaron para seleccionar la prueba de hipótesis más adecuada para cada variable.

3.8. Consideraciones éticas

En cuanto a los aspectos éticos, se vela por el respeto a la propiedad intelectual, citando debidamente las fuentes utilizadas y siguiendo las Normas APA en su séptima edición. Asimismo, se aplica el principio de objetividad en el desarrollo del estudio, priorizando la

imparcialidad y la neutralidad en el análisis de la información. Por último, se mantiene la confidencialidad de los datos de los participantes durante todo el estudio, considerando las medidas necesarias a fin de proteger su identidad y garantizar la seguridad de la información recolectada.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados Relacionados con el Objetivo General

4.1.1. Análisis de Resultados

A continuación, se analizan los hallazgos del objetivo general.

Tabla 2

El botón de pánico es fácil de acceder en situaciones de emergencia.

1. ¿El botón de pánico es fácil de acceder en situaciones de emergencia?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	3	12%	12%	12%
En desacuerdo	7	28%	28%	40%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	28%	28%	68%
De acuerdo	7	28%	28%	96%
Totalmente de acuerdo	1	4%	4%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 1

El botón de pánico es fácil de acceder en situaciones de emergencia.



Interpretación:

En base a los datos recopilados, referente a la pregunta **1 incluida en el cuestionario**

1: El 12% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 28% manifiesta estar en desacuerdo, el 28% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 28 % se encuentra de acuerdo y el 4% se encuentra totalmente de acuerdo. En ese sentido, se aprecia que un gran porcentaje de los especialistas (40%) considera que el botón de pánico no es fácil de acceder en situaciones de emergencia y solo el 32% considera que es de fácil acceso.

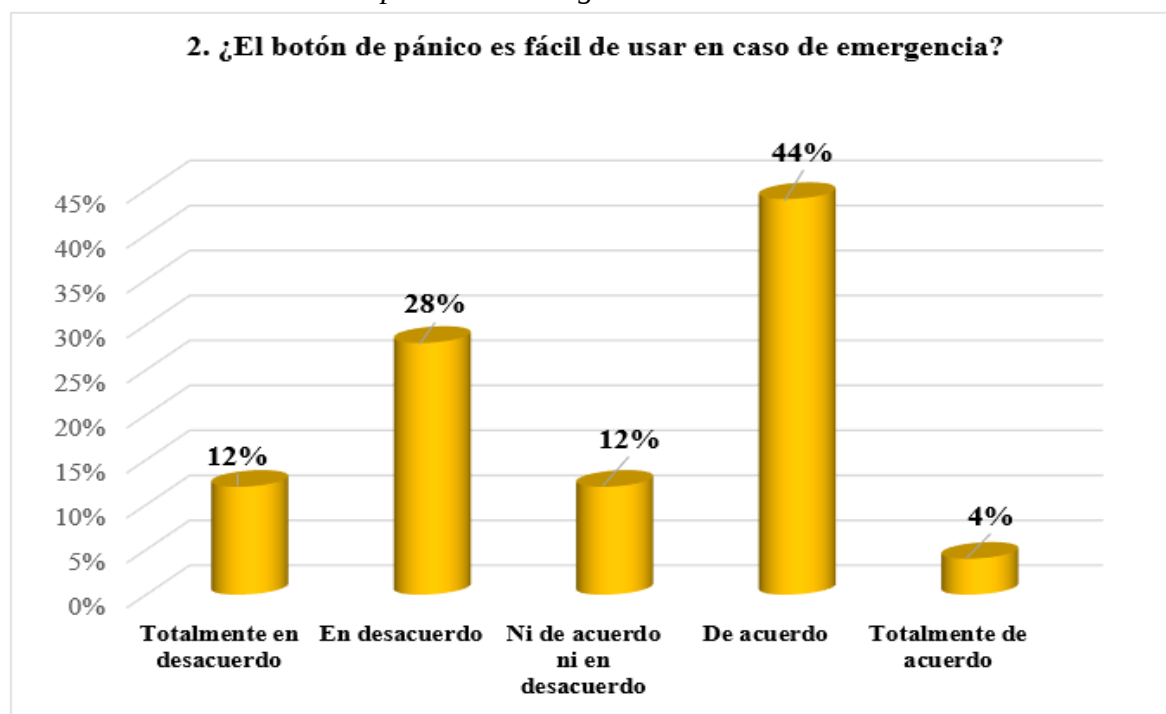
Tabla 3

Facilidad de uso del botón de pánico en emergencias.

2. ¿El botón de pánico es fácil de usar en caso de emergencia?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	3	12%	12%	12%
En desacuerdo	7	28%	28%	40%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	12%	12%	52%
De acuerdo	11	44%	44%	96%
Totalmente de acuerdo	1	4%	4%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 2

Facilidad de uso del botón de pánico en emergencias.



Interpretación:

En base a los datos recopilados, referente a la pregunta **2 incluida en el cuestionario 1**: El 12% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 28% manifiesta estar en desacuerdo, el 12% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 44% se encuentra de acuerdo y el 4% se encuentra totalmente de acuerdo. En ese sentido, se aprecia que un el 40% de los especialistas considera que el botón de pánico no es fácil de usar en situaciones de emergencia y solo el 48%% considera que si es fácil de usar.

Tabla 4

Compatibilidad del botón de pánico con dispositivos móviles y sistemas tecnológicos.

3. ¿El botón de pánico es compatible con los dispositivos móviles o sistemas tecnológicos personales que se usan comúnmente?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	2	8%	8%	8%
En desacuerdo	2	8%	8%	16%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	28%	28%	44%
De acuerdo	12	48%	48%	92%
Totalmente de acuerdo	2	8%	8%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 3

Compatibilidad del botón de pánico con dispositivos móviles y sistemas tecnológicos.



Interpretación:

En base a los datos recopilados, referente a la pregunta **3 incluida en el cuestionario**

1: El 8% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 8% manifiesta estar en desacuerdo, el 28% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 48 % se encuentra de acuerdo y el 8% se encuentra

totalmente de acuerdo. En ese sentido, se aprecia que gran parte de los especialistas (56%) considera que el botón de pánico es compatible con los dispositivos móviles o sistemas tecnológicos personales que se usan comúnmente y solo el 16% considera que no es compatible.

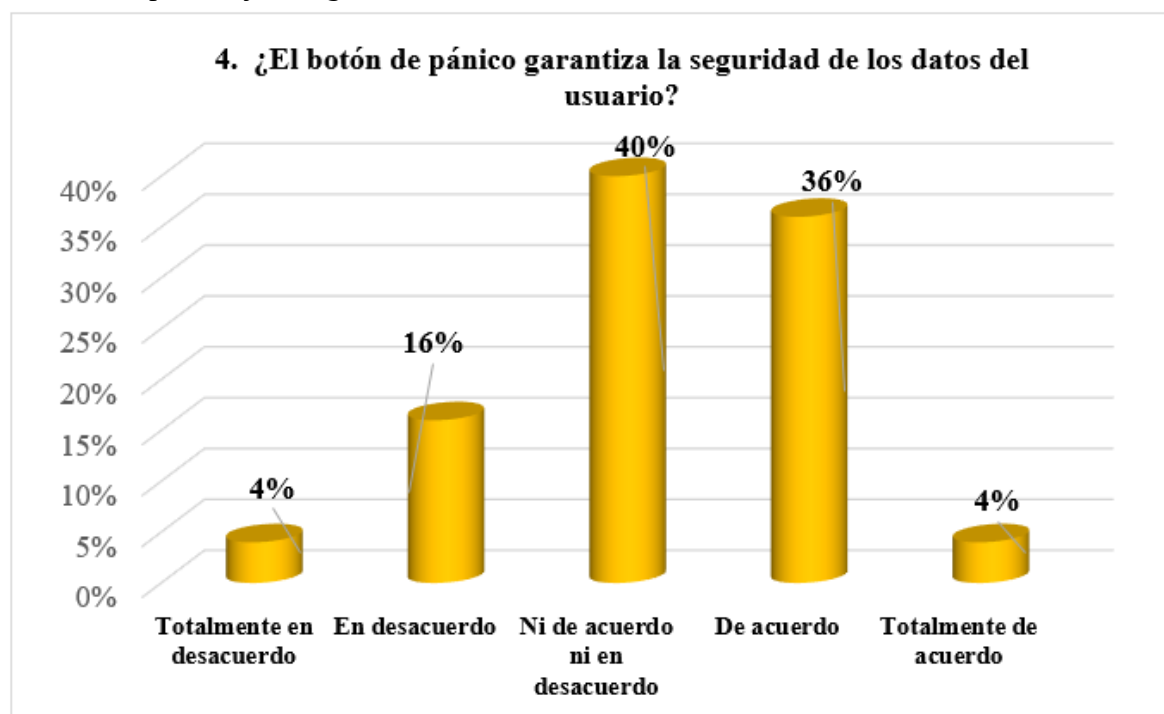
Tabla 5

El botón de pánico y la seguridad de los datos del usuario.

4. ¿El botón de pánico garantiza la seguridad de los datos del usuario?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	1	4%	4%	4%
En desacuerdo	4	16%	16%	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	40%	40%	60%
De acuerdo	9	36%	36%	96%
Totalmente de acuerdo	1	4%	4%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 4

El botón de pánico y la seguridad de los datos del usuario.



Interpretación:

En base a los datos recopilados, referente a la pregunta **4 incluida en el cuestionario 1**: El 4% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 16% manifiesta estar en desacuerdo, el 40% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 36 % se encuentra de acuerdo y el 4% se encuentra totalmente de acuerdo. En ese sentido, se aprecia que gran parte de los especialistas (40%) considera que el botón de garantiza la seguridad de los datos del usuario y solo el 20% considera que no garantiza la seguridad de los datos de las víctimas.

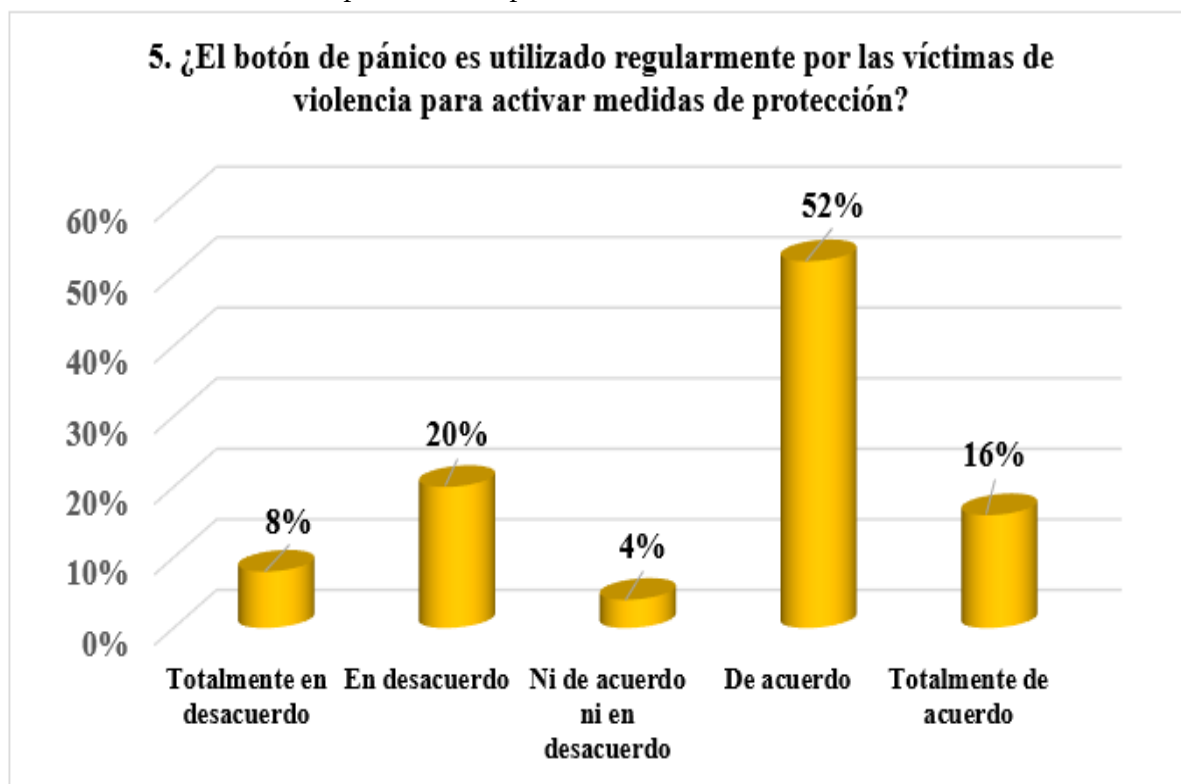
Tabla 6

Uso habitual del botón de pánico en la protección de víctimas de violencia.

5. ¿El botón de pánico es utilizado regularmente por las víctimas de violencia para activar medidas de protección?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	2	8%	8%	8%
En desacuerdo	5	20%	20%	28%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4%	4%	32%
De acuerdo	13	52%	52%	84%
Totalmente de acuerdo	4	16%	16%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 5

Uso habitual del botón de pánico en la protección de víctimas de violencia.



Interpretación:

Según los datos recopilados en la pregunta **5 incluida en el cuestionario 1**: La mayoría (68%) está de acuerdo o totalmente de acuerdo con que las víctimas lo utilizan con frecuencia. En contraste, el 28% discrepa, mientras que un 4% se mantiene neutral. Estos resultados sugieren que, aunque el botón es considerado útil, aún existe una percepción de que no todas las víctimas lo emplean de manera constante.

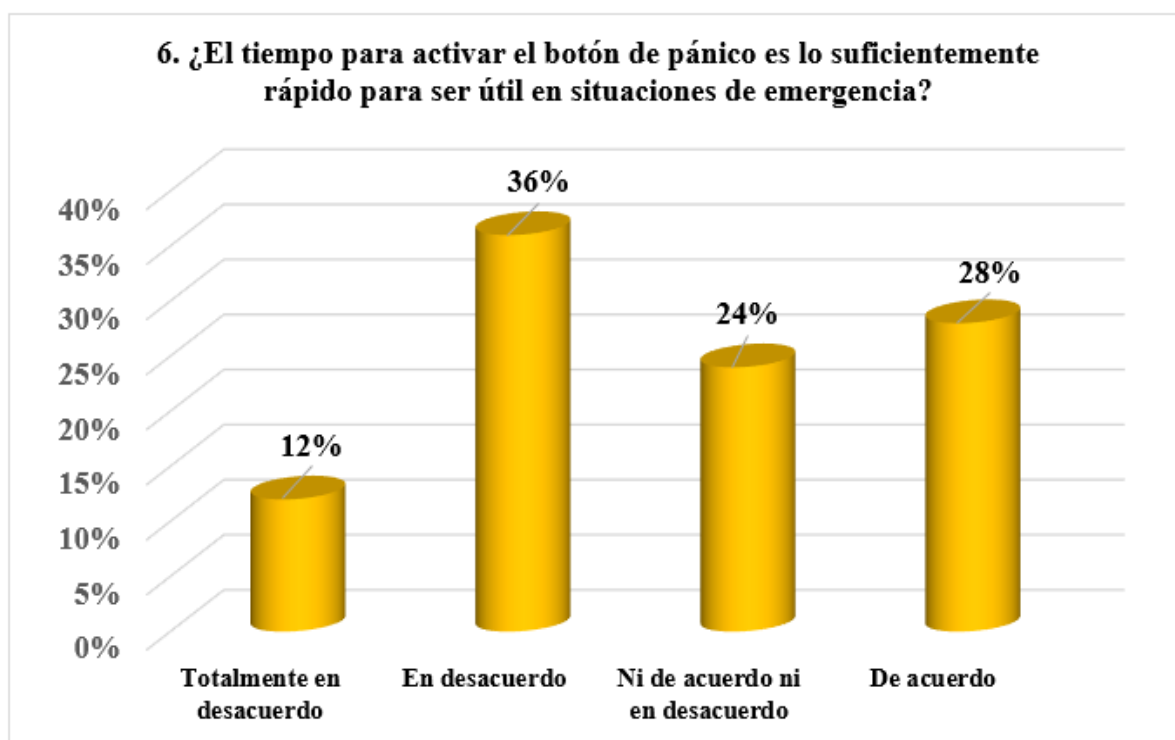
Tabla 7

La rapidez del botón de pánico en situaciones de emergencia.

6. ¿El tiempo para activar el botón de pánico es lo suficientemente rápido para ser útil en situaciones de emergencia?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	3	12%	12%	12%
En desacuerdo	9	36%	36%	48%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	24%	24%	72%
De acuerdo	7	28%	28%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 6

La rapidez del botón de pánico en situaciones de emergencia.



Interpretación:

Según los datos de la pregunta **6 incluida en el cuestionario 1**: Los resultados detallan que el 36% está en desacuerdo, el 12% totalmente en desacuerdo, mientras que el 24% se

mantuvo neutral y el 28% estuvo de acuerdo con su rapidez. En ese sentido, el 48% de los especialistas considera que el tiempo de activación del botón de pánico no es lo suficientemente rápido para ser útil en emergencias. En contraste, solo el 28% cree que su activación es rápida.

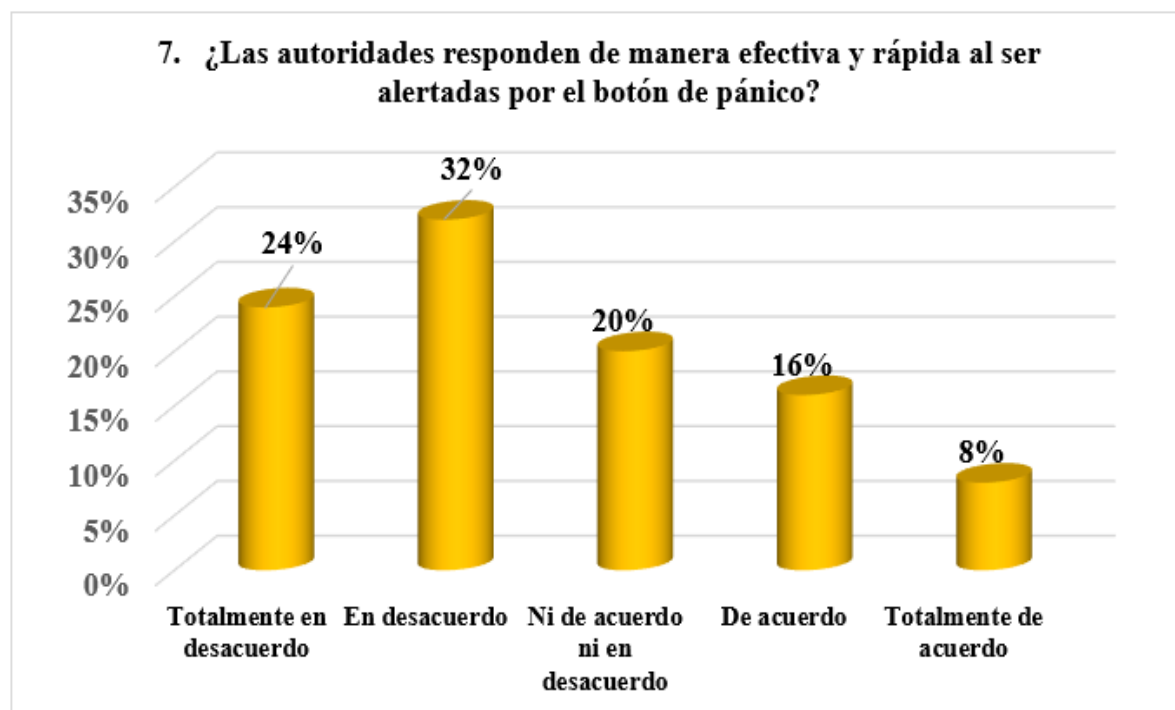
Tabla 8

Respuesta de las autoridades ante las alertas del botón de pánico.

7. ¿Las autoridades responden de manera efectiva y rápida al ser alertadas por el botón de pánico?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	6	24%	24%	24%
En desacuerdo	8	32%	32%	56%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	20%	20%	76%
De acuerdo	4	16%	16%	92%
Totalmente de acuerdo	2	8%	8%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 7

Respuesta de las autoridades ante las alertas del botón de pánico.



Interpretación:

Según los datos de la pregunta **7 incluida en el cuestionario 1**: Los hallazgos indican que el 32% está en desacuerdo, el 24% totalmente en desacuerdo, el 20% se mantuvo neutral, mientras que el 16% estuvo de acuerdo y el 8% muy de acuerdo con la eficacia de la respuesta. En ese sentido, el 56% de los especialistas aluden que las autoridades no responden de forma rápida y efectiva cuando se activa el botón de pánico. En contraste, solo el 24% cree que la respuesta es adecuada.

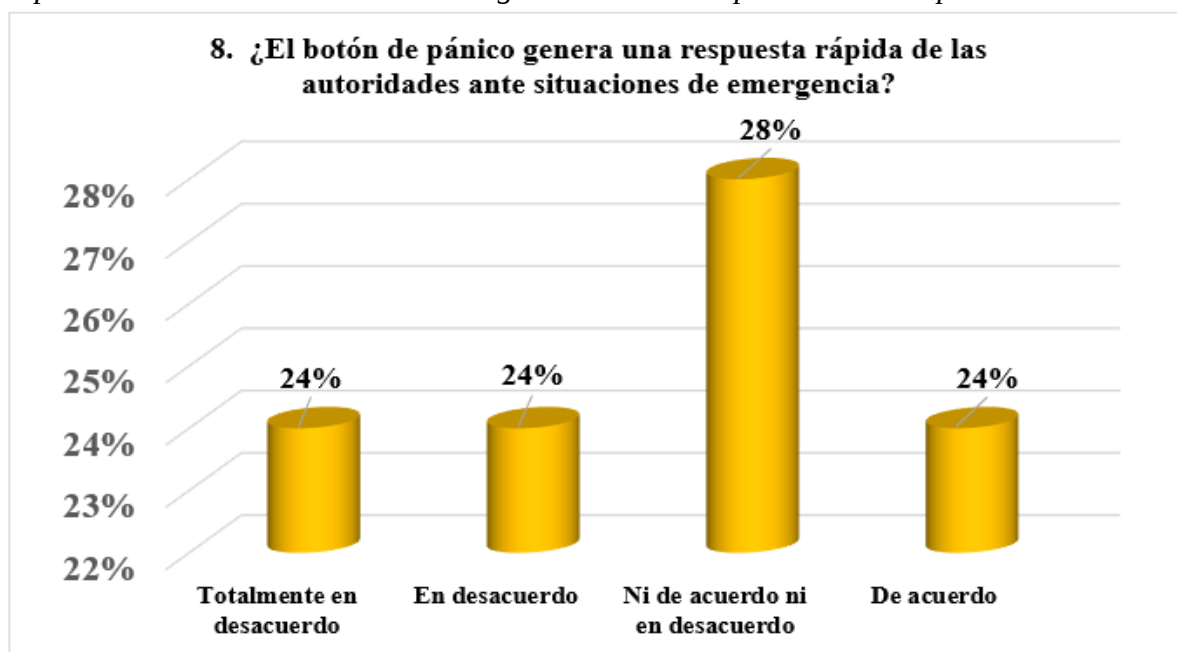
Tabla 9

Respuesta de las autoridades ante emergencias activadas por el botón de pánico.

8. ¿El botón de pánico genera una respuesta rápida de las autoridades ante situaciones de emergencia?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	6	24%	24%	24%
En desacuerdo	6	24%	24%	48%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	28%	28%	76%
De acuerdo	6	24%	24%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 8

Respuesta de las autoridades ante emergencias activadas por el botón de pánico.



Interpretación:

Según los datos de la pregunta **8 incluida en el cuestionario 1**: Los hallazgos detallan que el 24% está totalmente en desacuerdo, otro 24% en desacuerdo, el 28% se mantuvo neutral, mientras que el 24% estuvo de acuerdo con su efectividad. En ese sentido, el 48% de los especialistas considera que el botón de pánico no genera una respuesta rápida de las autoridades en situaciones de emergencia. En contraste, solo el 24% cree que sí garantiza una acción inmediata ante hechos de violencia.

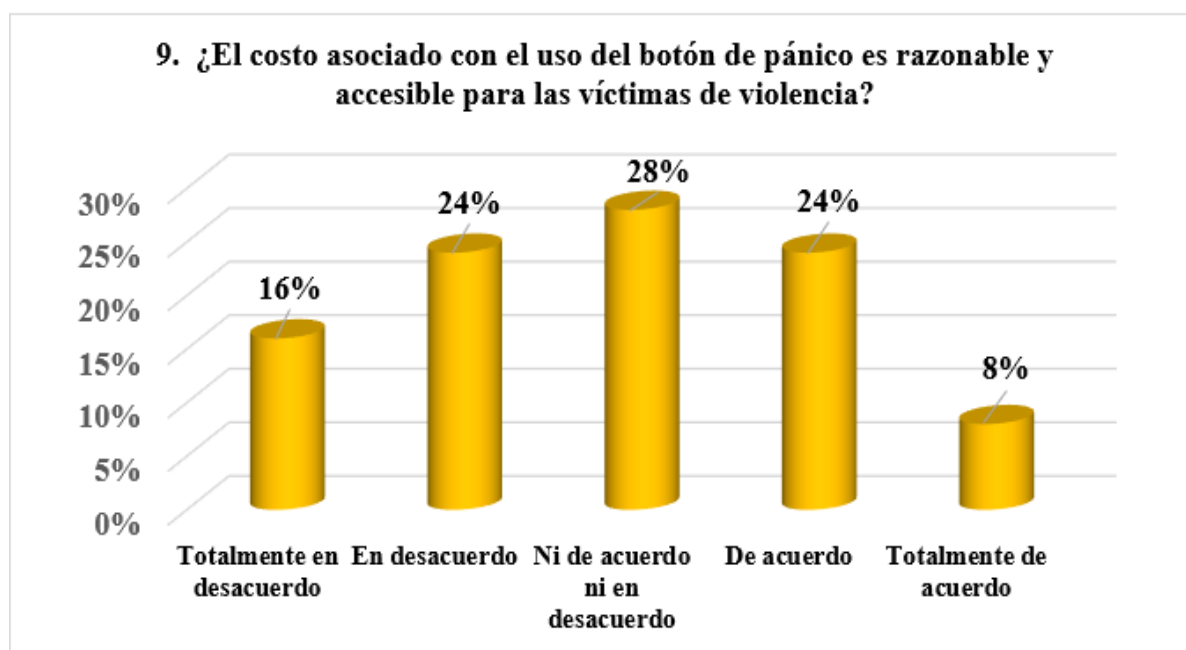
Tabla 10

Razonabilidad y accesibilidad del costo del botón de pánico para víctimas de violencia.

9. ¿El costo asociado con el uso del botón de pánico es razonable y accesible para las víctimas de violencia?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	4	16%	16%	16%
En desacuerdo	6	24%	24%	40%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	28%	28%	68%
De acuerdo	6	24%	24%	92%
Totalmente de acuerdo	2	8%	8%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 9

Razonabilidad y accesibilidad del costo del botón de pánico para víctimas de violencia.



Interpretación:

Según los datos de la pregunta **9 incluida en el cuestionario 1**: El 16% totalmente en desacuerdo, el 28% se mantuvo neutral, mientras que el 24% estuvo de acuerdo y el 8% muy de acuerdo con su accesibilidad. En ese sentido, el 40% de los especialistas considera que el costo del botón de pánico no es razonable ni accesible para las víctimas de violencia. En contraste, el 32% opina que sí lo es. Los resultados indican que el 24% está muy en desacuerdo.

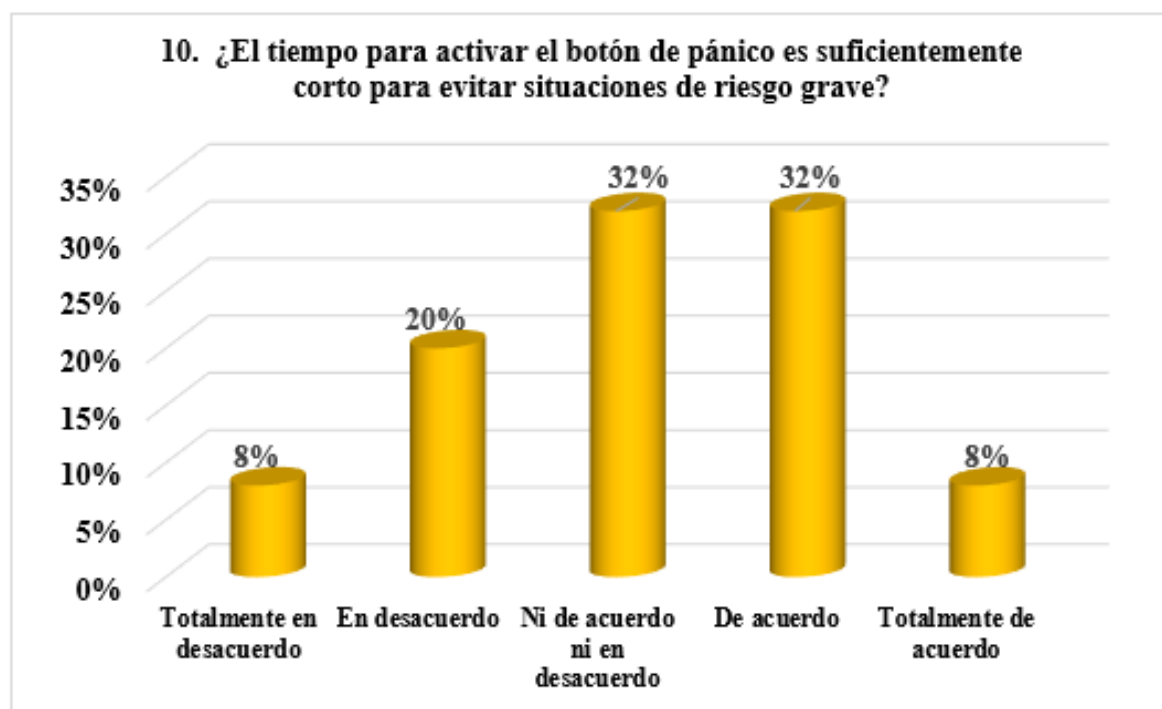
Tabla 11

La rapidez de activación del botón de pánico para prevenir riesgos graves.

10. ¿El tiempo para activar el botón de pánico es suficientemente corto para evitar situaciones de riesgo grave?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	2	8%	8%	8%
En desacuerdo	5	20%	20%	28%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	32%	32%	60%
De acuerdo	8	32%	32%	92%
Totalmente de acuerdo	2	8%	8%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 10

La rapidez de activación del botón de pánico para prevenir riesgos graves.



Interpretación:

Según los datos de la pregunta **10 incluida en el cuestionario 1**, los hallazgos muestran que el 20% está en desacuerdo, 8% totalmente en desacuerdo, el 32% se mantuvo neutral, mientras que el 32% estuvo de acuerdo y el 8% muy de acuerdo con su efectividad. En ese sentido, el 40% de los especialistas considera que el tiempo de activación del botón de pánico

es lo suficientemente corto para prevenir situaciones de riesgo grave, el 28% opina que su costo es razonable.

Tabla 12

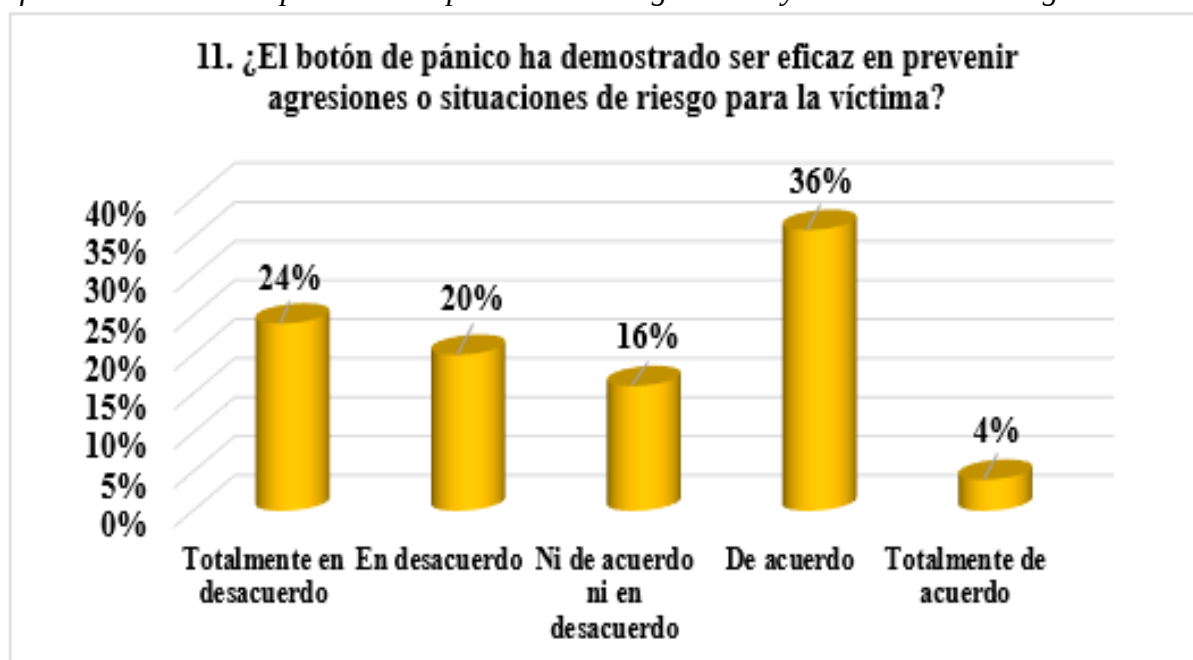
La rapidez de activación del botón de pánico para prevenir riesgos graves.

11. ¿El botón de pánico ha demostrado ser eficaz en prevenir agresiones o situaciones de riesgo para la víctima?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	6	24%	24%	24%
En desacuerdo	5	20%	20%	44%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	16%	16%	60%
De acuerdo	9	36%	36%	96%
Totalmente de acuerdo	1	4%	4%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 11

Eficacia del botón de pánico en la prevención de agresiones y situaciones de riesgo



Interpretación:

Según los datos de la pregunta **11 incluida en el cuestionario 1**: El 24% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 20% manifiesta estar en desacuerdo, el 16% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 36 % se encuentra de acuerdo y el 4% se encuentra totalmente de acuerdo. En ese sentido, se aprecia que gran parte de los especialistas (44%) considera que el botón de pánico no ha demostrado ser eficaz en prevenir agresiones o situaciones de riesgo para la víctima y solo el 40% considera que el botón del pánico es eficaz en situaciones de riesgo y prevención.

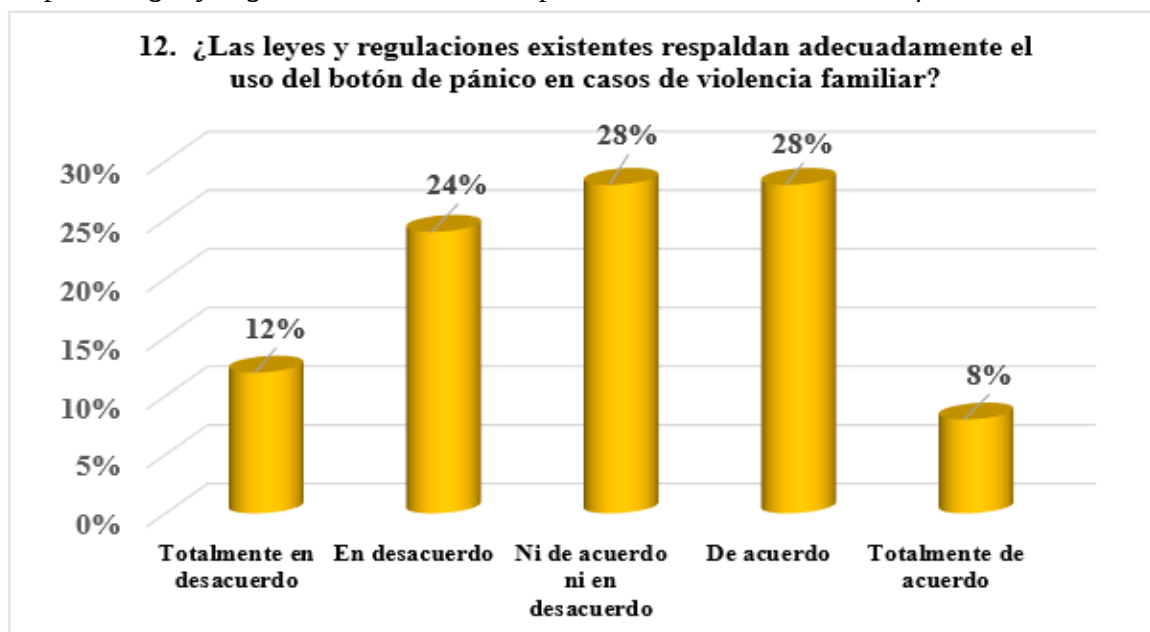
Tabla 13

Respaldo legal y regulatorio del botón de pánico en casos de violencia familiar.

12. ¿Las leyes y regulaciones existentes respaldan adecuadamente el uso del botón de pánico en casos de violencia familiar?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	3	12%	12%	12%
En desacuerdo	6	24%	24%	36%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	28%	28%	64%
De acuerdo	7	28%	28%	92%
Totalmente de acuerdo	2	8%	8%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 12

Respaldo legal y regulatorio del botón de pánico en casos de violencia familiar.



Interpretación:

En base a los datos recopilados, referente a la pregunta **12 incluida en el cuestionario 1**: El 12% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 24% manifiesta estar en desacuerdo, el 28% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 28 % se encuentra de acuerdo y el 8% se encuentra totalmente de acuerdo. En ese sentido, se aprecia que de los especialistas 36% aluden que las leyes y regulaciones existentes no respaldan adecuadamente el uso del botón de pánico en casos de violencia familiar y el 36% considera un adecuado respaldo de las leyes al uso del botón del pánico.

4.1.2. Prueba de Hipótesis General

H1: El botón de pánico impacta significativamente en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

H0: El botón de pánico no impacta significativamente en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

Se presentan los hallazgos derivados de la aplicación del coeficiente de Spearman.

Tabla 14*Correlaciones de Spearman – Hipótesis General*

			Variable X: Botón de Pánico	Variable Y: Medidas de Protección
Rho de Spearman	Variable X: Botón de Pánico	Coeficiente de correlación	1.000	,653**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	25	25
	Variable Y: Medidas de Protección	Coeficiente de correlación	,653**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	25	25

Interpretación:

Se observa un valor de correlación de 0.653, siendo positiva moderada. El nivel de significancia no supera a 0.05, siendo aceptada la hipótesis alterna. Se concluye que el botón de pánico impacta de forma significativa en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

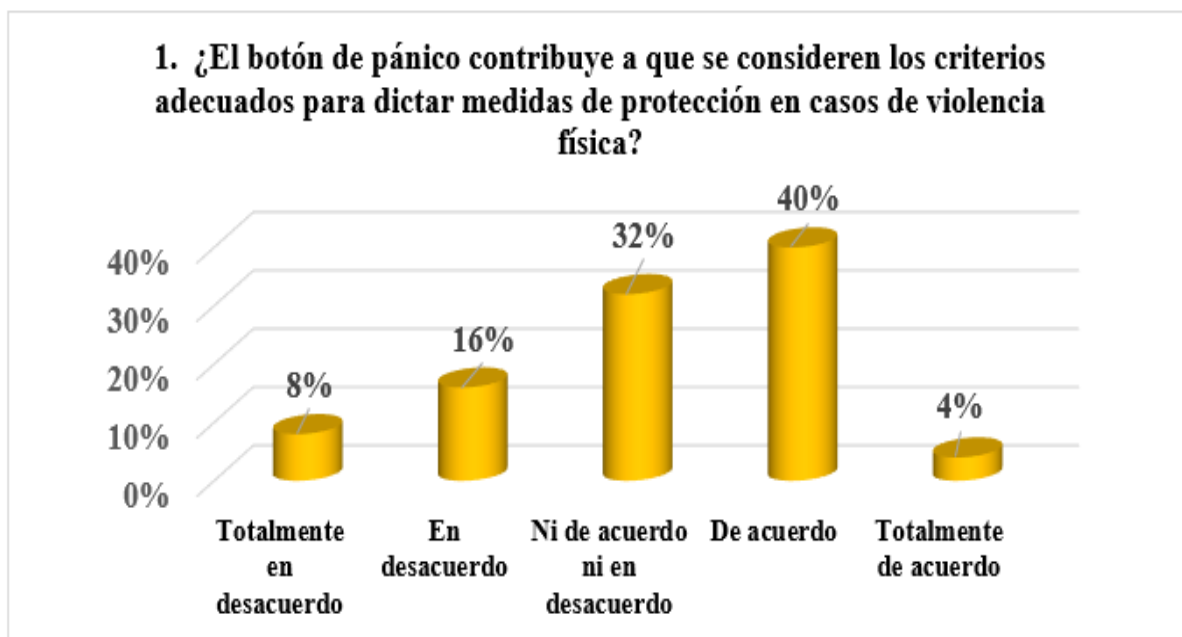
4.2. Resultados Relacionados con el Objetivo Especifico 1**4.2.1. Análisis de Resultados****Tabla 15**

Impacto del botón de pánico en la determinación de medidas de protección ante violencia física.

1. ¿El botón de pánico contribuye a que se consideren los criterios adecuados para dictar medidas de protección en casos de violencia física?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	2	8%	8%	8%
En desacuerdo	4	16%	16%	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	32%	32%	56%
De acuerdo	10	40%	40%	96%
Totalmente de acuerdo	1	4%	4%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 13

Impacto del botón de pánico en la determinación de medidas de protección ante violencia física.



Interpretación:

Según los datos de la pregunta **1 incluida en el cuestionario 2**: Los hallazgos indican que el 16% está en desacuerdo, el 8% totalmente en desacuerdo, el 32% se mantuvo neutral, mientras que el 40% estuvo de acuerdo y el 4% muy de acuerdo con su utilidad. En ese sentido, el 44% de los especialistas considera que el botón de pánico ayuda a establecer criterios adecuados a fin de dictar medidas de seguridad en casos de violencia física, mientras que solo el 24% cree que no influye en este proceso.

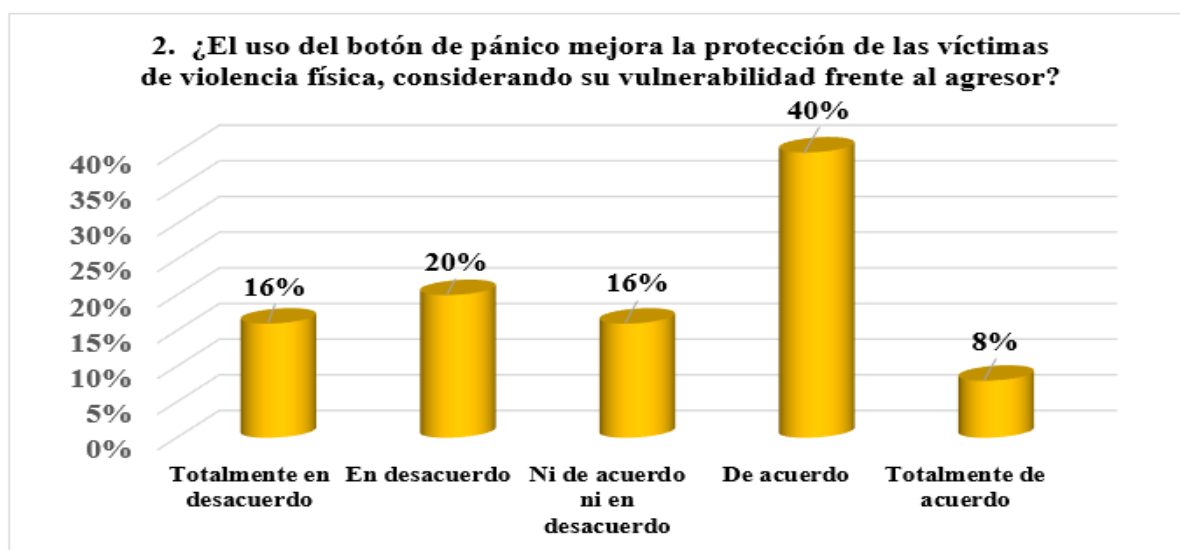
Tabla 16

El botón de pánico como herramienta para mejorar la protección de víctimas de violencia física.

2. ¿El uso del botón de pánico mejora la protección de las víctimas de violencia física, considerando su vulnerabilidad frente al agresor?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	4	16%	16%	16%
En desacuerdo	5	20%	20%	36%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	16%	16%	52%
De acuerdo	10	40%	40%	92%
Totalmente de acuerdo	2	8%	8%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 14

El botón de pánico como herramienta para mejorar la protección de víctimas de violencia física.



Interpretación:

Según los datos de la pregunta **2 incluida en el cuestionario 2**: El 16% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 20% manifiesta estar en desacuerdo, el 16% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 40 % se encuentra de acuerdo y el 8% se encuentra totalmente de acuerdo. En ese sentido, se aprecia que gran parte de especialistas (48%) considera que el uso del botón de pánico mejora la protección de víctimas de violencia física, considerando su vulnerabilidad

frente al agresor y solo el 24% considera que usar el botón del pánico no mejora la protección de la víctima de violencia física.

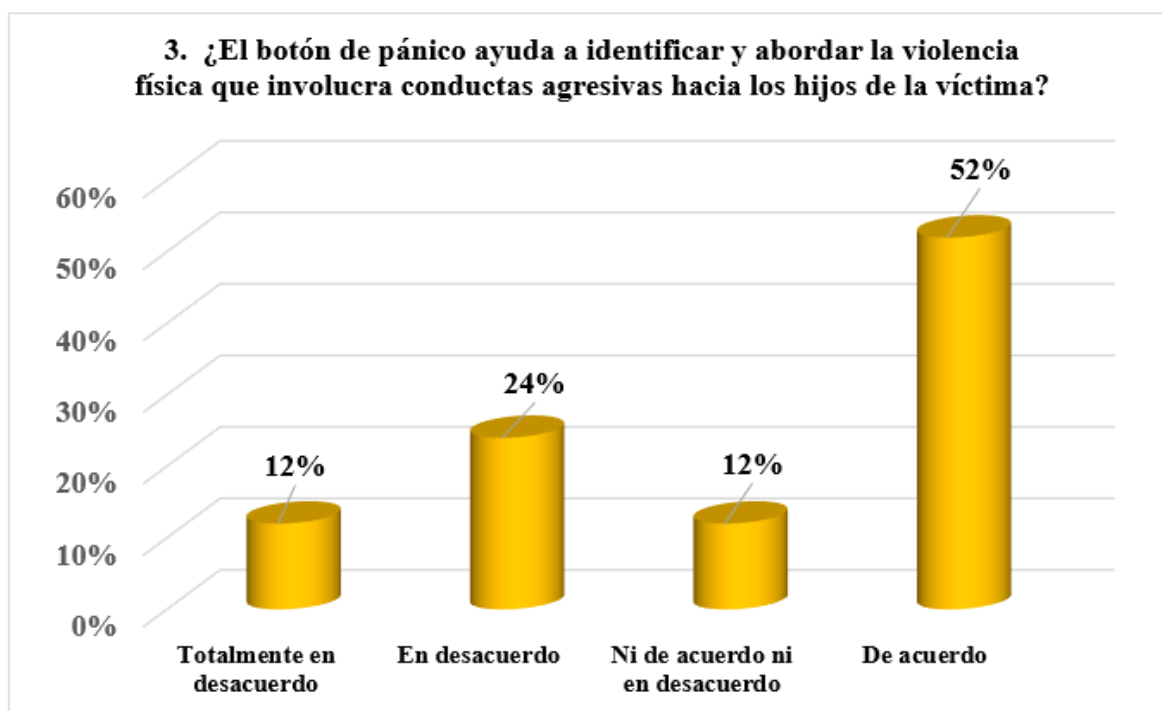
Tabla 17

El botón de pánico como herramienta para identificar y abordar la violencia física contra los hijos de la víctima.

3. ¿El botón de pánico ayuda a identificar y abordar la violencia física que involucra conductas agresivas hacia los hijos de la víctima?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	3	12%	12%	12%
En desacuerdo	6	24%	24%	36%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	12%	12%	48%
De acuerdo	13	52%	52%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 15

El botón de pánico como herramienta para identificar y abordar la violencia física contra los hijos de la víctima.



Interpretación:

Según los datos de la pregunta **3 incluida en el cuestionario 2:** El 12% manifiesta estar en totalmente en desacuerdo, el 24% manifiesta estar en desacuerdo, el 12% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 52% se encuentra totalmente de acuerdo. En ese sentido, se aprecia que gran parte de los especialistas (52%) considera que el botón del pánico ayuda a identificar y abordar la violencia física que involucra conductas agresivas hacia los hijos de la víctima y solo el 36% considera que el botón del pánico no ayuda en la identificación de conducta agresiva de los hijos de víctimas de violencia.

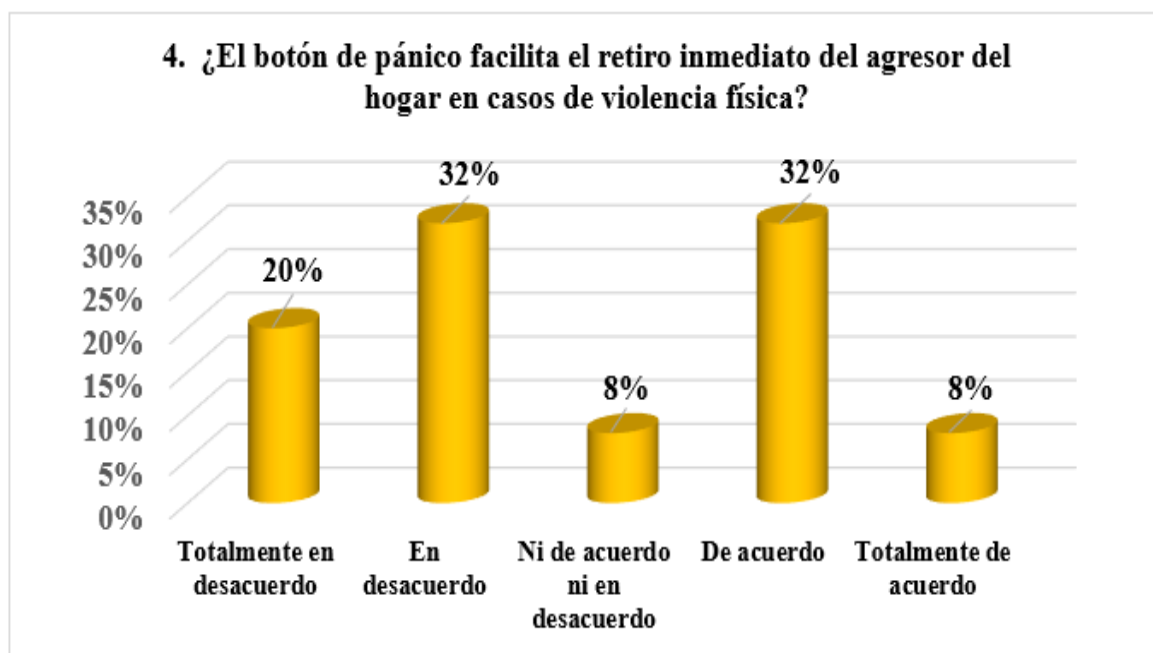
Tabla 18

El botón de pánico como mecanismo para el retiro inmediato del agresor en casos de violencia física.

4. ¿El botón de pánico facilita el retiro inmediato del agresor del hogar en casos de violencia física?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	5	20%	20%	20%
En desacuerdo	8	32%	32%	52%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8%	8%	60%
De acuerdo	8	32%	32%	92%
Totalmente de acuerdo	2	8%	8%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 16

El botón de pánico como mecanismo para el retiro inmediato del agresor en casos de violencia física.



Interpretación:

Según los datos de la pregunta **4 incluida en el cuestionario 2**: Los hallazgos indican que el 32% está en desacuerdo, el 20% totalmente en desacuerdo, el 8% se mantuvo neutral, mientras que el 32% estuvo de acuerdo y el 8% muy de acuerdo con su efectividad. En ese sentido, el 52% de los especialistas considera que el botón de pánico no facilita la expulsión inmediata del agresor en casos de violencia física, mientras que el 40% opina lo contrario.

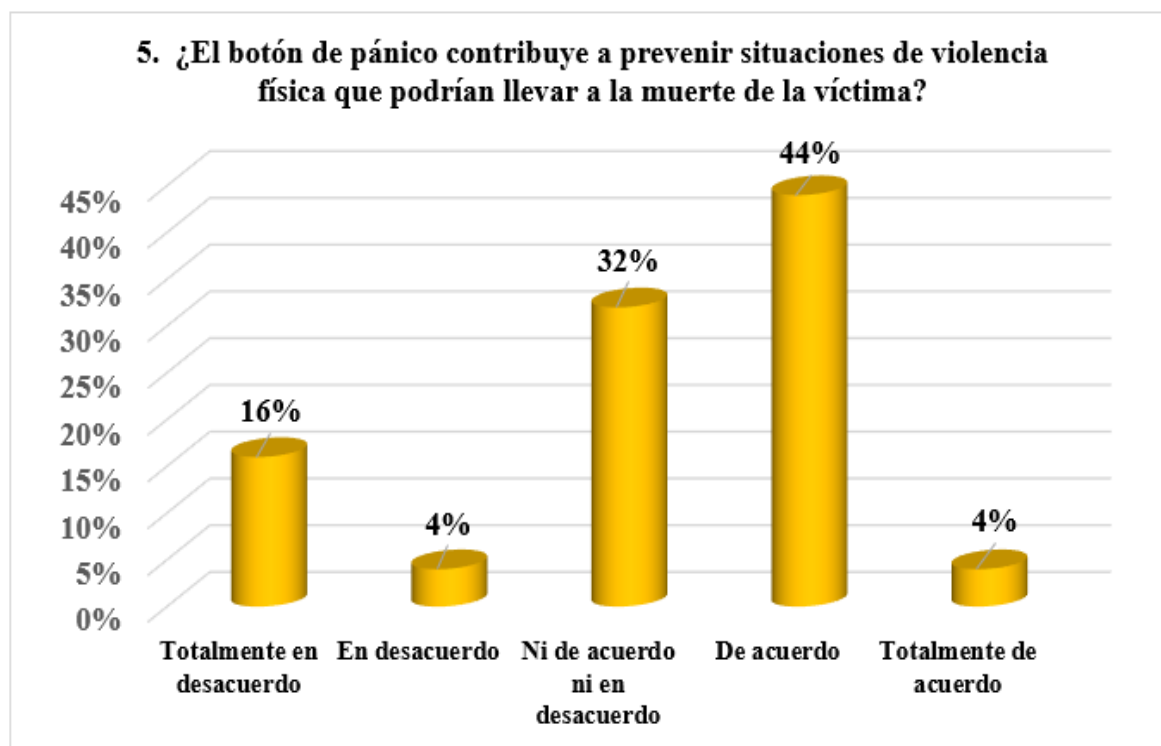
Tabla 19

El botón de pánico como herramienta para prevenir la violencia física con riesgo letal.

5. ¿El botón de pánico contribuye a prevenir situaciones de violencia física que podrían llevar a la muerte de la víctima?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	4	16%	16%	16%
En desacuerdo	1	4%	4%	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	32%	32%	52%
De acuerdo	11	44%	44%	96%
Totalmente de acuerdo	1	4%	4%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 17

El botón de pánico como herramienta para prevenir la violencia física con riesgo letal.



Interpretación:

Según los datos de la pregunta **5 incluida en el cuestionario 2**: El 16% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 4% manifiesta estar en desacuerdo, el 32% está ni de acuerdo ni

en desacuerdo, el 44% se encuentra de acuerdo y el 4% se encuentra totalmente de acuerdo. En ese sentido, se aprecia que gran parte de los especialistas (48%) considera que el botón de pánico contribuye a prevenir situaciones de violencia física que podrían llevar a la muerte de la víctima y solo el 20% considera que el botón de pánico no contribuye a prevenir situaciones de violencia física que podrían llevar a la muerte de la víctima.

4.2.2. Prueba de Hipótesis Específica 1

H1: El botón de pánico impacta significativamente en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia física dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024

H0: El botón de pánico no impacta significativamente en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia física dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024

Se presentan los hallazgos derivados de la aplicación del coeficiente de Spearman.

Tabla 20

Correlaciones de Spearman – Hipótesis Específica 1

		Variable X: Botón de Pánico		Dimensión Y1: Medidas de Protección en casos de violencia Física
Rho de Spearman	Variable X: Botón de Pánico	Coeficiente de correlación	1.000	,810**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	25	25
	Dimensión Y1: Medidas de Protección en casos de violencia Física	Coeficiente de correlación	,810**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	25	25

Interpretación:

Se observa un valor de correlación de 0.810, la cual es positiva alta. El nivel de significancia no supera a 0.05, siendo aceptada la hipótesis alterna. Se concluye que el botón de pánico impacta de forma significativa en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia física dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

4.3. Resultados Relacionados con el Objetivo Especifico 2

4.3.1. Análisis de Resultados

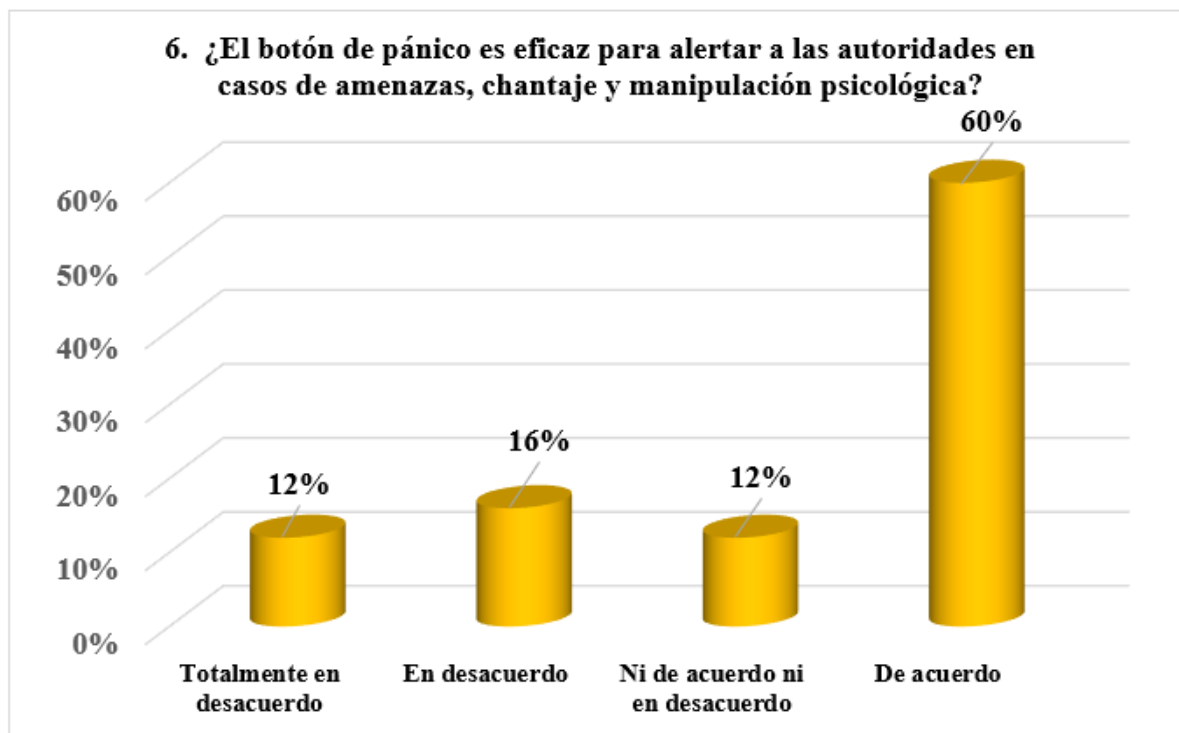
Tabla 21

Eficacia del botón de pánico para alertar a las autoridades ante amenazas, chantaje y manipulación psicológica.

6. ¿El botón de pánico es eficaz para alertar a las autoridades en casos de amenazas, chantaje y manipulación psicológica?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	3	12%	12%	12%
En desacuerdo	4	16%	16%	28%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	12%	12%	40%
De acuerdo	15	60%	60%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 18

Eficacia del botón de pánico para alertar a las autoridades ante amenazas, chantaje y manipulación psicológica.



Interpretación:

En base a los datos recopilados, referente a la pregunta **6 incluida en el cuestionario 2**: El 12% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 16% manifiesta estar en desacuerdo, el 12% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 60% se encuentra totalmente de acuerdo. En ese sentido, se aprecia que gran parte de los especialistas (60%) considera que el botón de pánico es eficaz para alertar a las autoridades en casos de amenazas, chantaje y manipulación psicológica y solo el 28% considera que el botón de pánico no es eficaz para alertar a las autoridades.

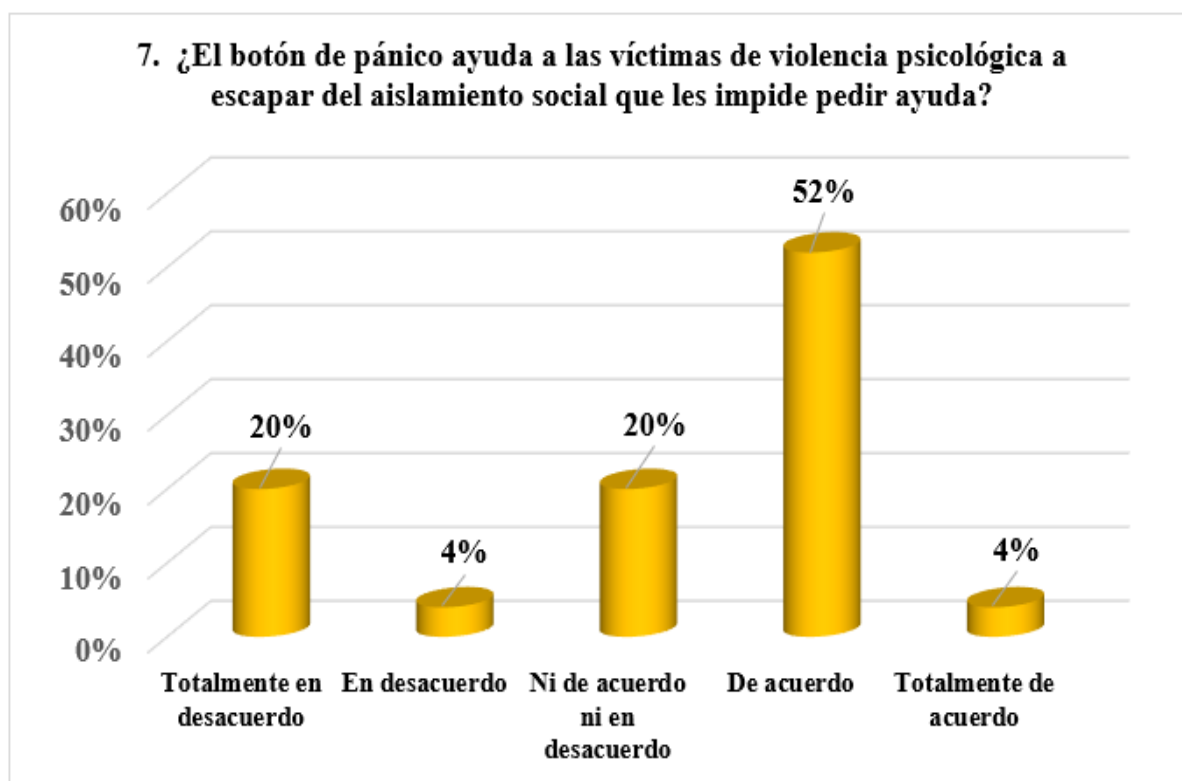
Tabla 22

El botón de pánico como herramienta para romper el aislamiento de las víctimas de violencia psicológica.

7. ¿El botón de pánico ayuda a las víctimas de violencia psicológica a escapar del aislamiento social que les impide pedir ayuda?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	5	20%	20%	20%
En desacuerdo	1	4%	4%	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	20%	20%	44%
De acuerdo	13	52%	52%	96%
Totalmente de acuerdo	1	4%	4%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 19

El botón de pánico como herramienta para romper el aislamiento de las víctimas de violencia psicológica.



Interpretación:

Según los datos de la pregunta **7 incluida en el cuestionario 2**: El 20% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 4% manifiesta estar en desacuerdo, el 20% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 52% se encuentra de acuerdo y el 4% se encuentra totalmente de acuerdo. En ese sentido, se aprecia que gran parte de los especialistas (56%) considera que el botón de pánico ayuda a las víctimas de violencia psicológica a escapar del aislamiento social que les impide pedir ayuda y solo el 24% considera que el botón de pánico no ayuda a las víctimas de violencia psicológica.

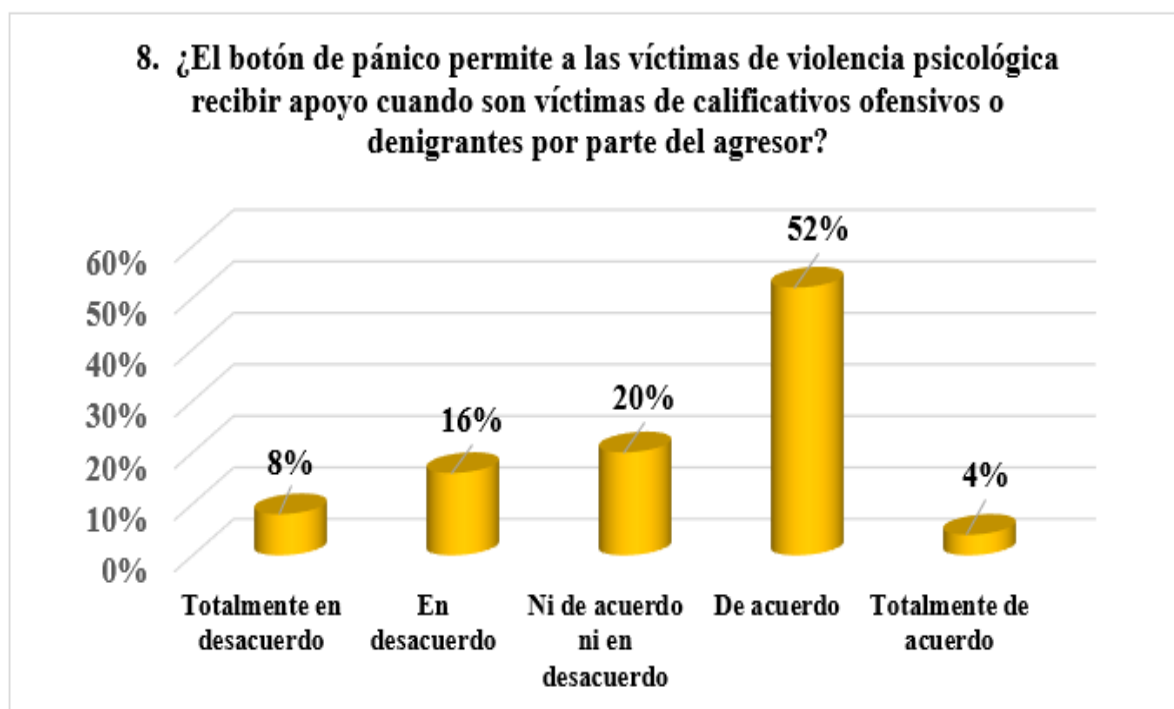
Tabla 23

El botón de pánico como herramienta de protección ante la violencia psicológica y el maltrato verbal.

8. ¿El botón de pánico permite a las víctimas de violencia psicológica recibir apoyo cuando son víctimas de calificativos ofensivos o denigrantes por parte del agresor?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	2	8%	8%	8%
En desacuerdo	4	16%	16%	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	20%	20%	44%
De acuerdo	13	52%	52%	96%
Totalmente de acuerdo	1	4%	4%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 20

El botón de pánico como herramienta de protección ante la violencia psicológica y el maltrato verbal.



Interpretación:

En base a los datos recopilados, referente a la pregunta **8 incluida en el cuestionario 2**: El 8% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 16% manifiesta estar en desacuerdo, el 20% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 52% se encuentra de acuerdo y el 4% se encuentra totalmente de acuerdo. En ese sentido, se aprecia que gran parte de los especialistas (56%) considera que el botón de pánico permite a las víctimas de violencia psicológica recibir apoyo cuando son víctimas de calificativos ofensivos o denigrantes por parte del agresor y solo el 24% considera que el botón de pánico no ayuda a las víctimas a recibir apoyo adecuado.

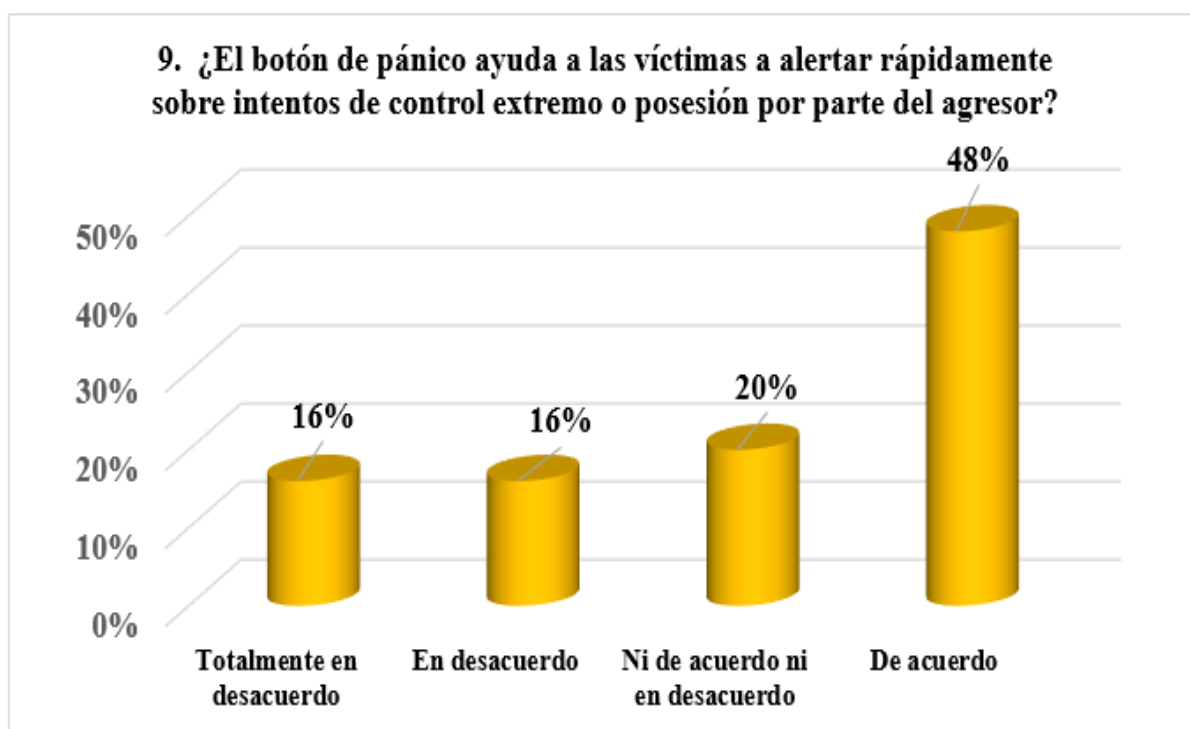
Tabla 24

El botón de pánico como mecanismo de alerta ante el control extremo del agresor.

9. ¿El botón de pánico ayuda a las víctimas a alertar rápidamente sobre intentos de control extremo o posesión por parte del agresor?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	4	16%	16%	16%
En desacuerdo	4	16%	16%	32%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	20%	20%	52%
De acuerdo	12	48%	48%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 21

El botón de pánico como mecanismo de alerta ante el control extremo del agresor.



Interpretación:

En base a los datos recopilados, referente a la pregunta **9 incluida en el cuestionario 2**: El 16% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 16% manifiesta estar en desacuerdo, el 20% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 48% se encuentra totalmente de acuerdo. En ese sentido, se aprecia que gran parte de los especialistas (48%) considera que el botón de pánico ayuda a las víctimas a alertar rápidamente sobre intentos de control extremo o posesión por parte del agresor y solo el 32% considera que el botón de pánico no ayuda a las víctimas a alertar sobre el control ejercido por parte del agresor hacia la víctima.

4.3.2. Prueba de Hipótesis Específica 2

H1: El botón de pánico impacta significativamente en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia psicológica dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

H0: El botón de pánico no impacta significativamente en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia psicológica dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

Se presentan los hallazgos derivados de la aplicación del coeficiente de Spearman.

Tabla 25

Correlaciones de Spearman - Hipótesis Específica 2

		Variable X: Botón de Pánico	Dimensión Y2: Medidas de Protección en casos de violencia Psicológica
Rho de Spearman	Variable X: Botón de Pánico	Coeficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	,525**
		N	25
	Dimensión Y2: Medidas de Protección en casos de violencia Psicológica	Coeficiente de correlación	,525**
		Sig. (bilateral)	1.000
		N	25

Interpretación:

Se observa un valor de correlación de 0.525, siendo positiva moderada. El nivel de significancia es de 0.007, no supera a 0.05, siendo aceptada la hipótesis alterna. Se concluye que el botón de pánico impacta significativamente en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia psicológica dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

4.4. Resultados Relacionados con el Objetivo Especifico 3

4.4.1. Análisis de Resultados

Tabla 26

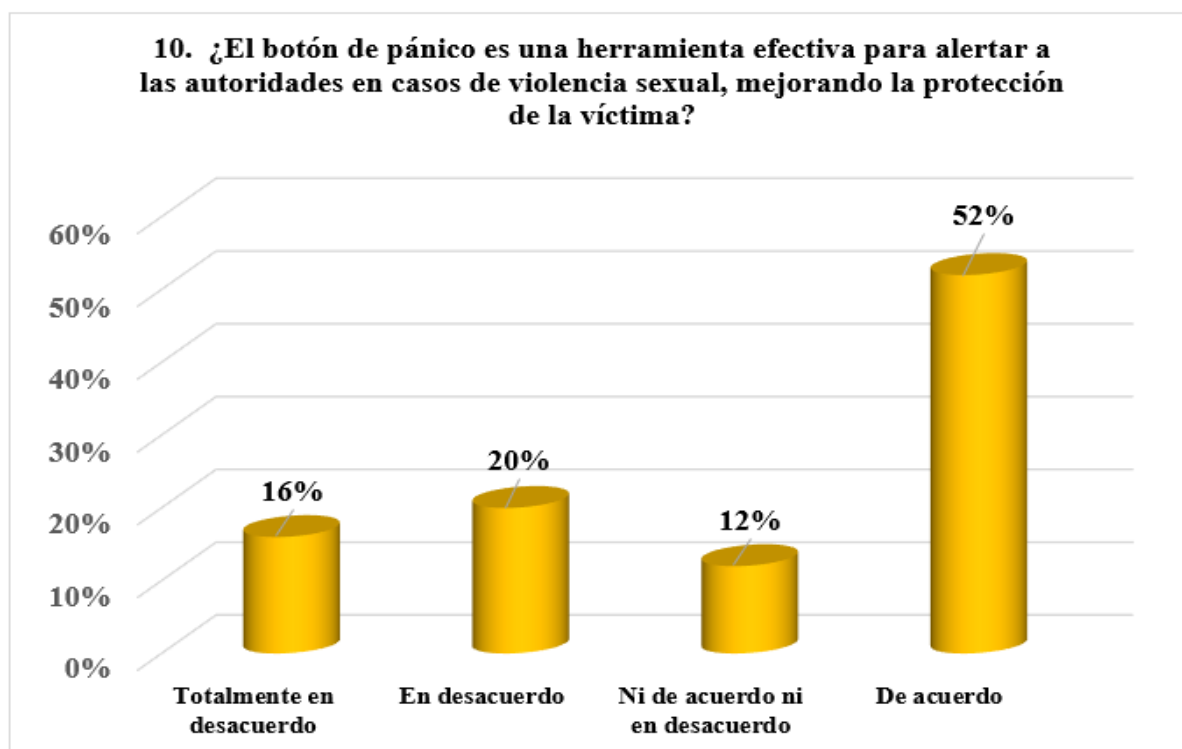
El botón de pánico como instrumento para mejorar la respuesta ante casos de violencia sexual.

10. ¿El botón de pánico es una herramienta efectiva para alertar a las autoridades en casos de violencia sexual, mejorando la protección de la víctima?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	4	16%	16%	16%
En desacuerdo	5	20%	20%	36%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	12%	12%	48%
De acuerdo	13	52%	52%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 22

El botón de pánico como instrumento para mejorar la respuesta ante casos de violencia sexual.



Interpretación:

En base a los datos recopilados, referente a la pregunta **10 incluida en el cuestionario 2**: El 16% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 20% manifiesta estar en desacuerdo, el 12% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 52% se encuentra totalmente de acuerdo. En este contexto, gran parte de los especialistas (52%) opina que el botón de pánico es una herramienta eficaz para notificar a las autoridades en casos de violencia sexual, fortaleciendo la protección de la víctima. En contraste, el 36% considera que no es una herramienta efectiva para esta función.

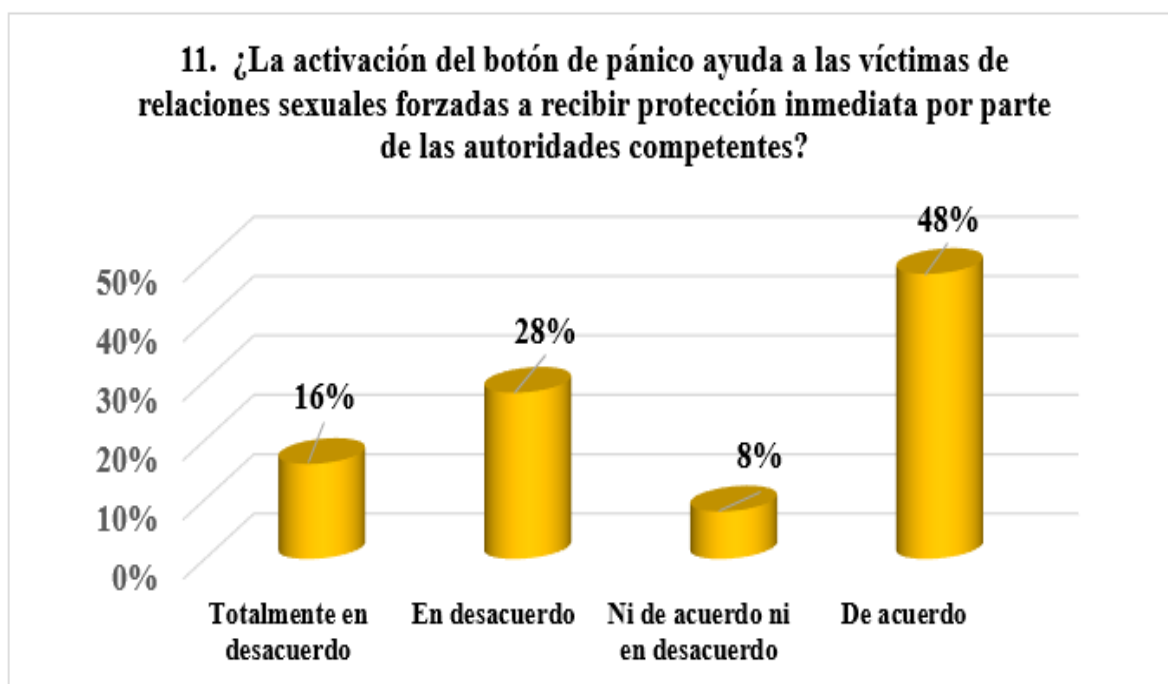
Tabla 27

El botón de pánico como mecanismo de protección inmediata en casos de relaciones sexuales forzadas.

11. ¿La activación del botón de pánico ayuda a las víctimas de relaciones sexuales forzadas a recibir protección inmediata por parte de las autoridades competentes?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	4	16%	16%	16%
En desacuerdo	7	28%	28%	44%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8%	8%	52%
De acuerdo	12	48%	48%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 23

El botón de pánico como mecanismo de protección inmediata en casos de relaciones sexuales forzadas.



Interpretación:

Según los datos de la pregunta **11 incluida en el cuestionario 2**: El 16% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 28% manifiesta estar en desacuerdo, el 8% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 48% se encuentra totalmente de acuerdo. En este contexto, gran parte de los especialistas (48%) considera que la activación del botón de pánico permite a las víctimas de relaciones sexuales forzadas recibir protección inmediata por parte de las autoridades. En contraste, el 44% opina que su activación no contribuye a brindar asistencia oportuna a las víctimas.

Tabla 28

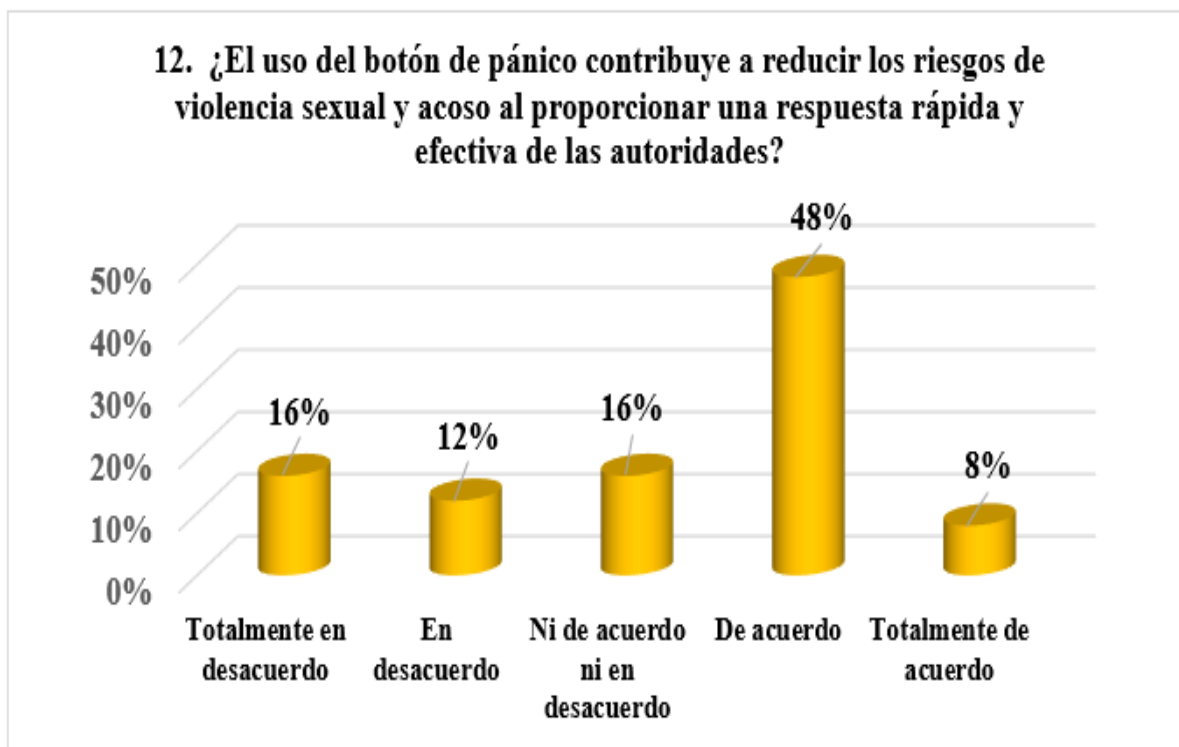
Impacto del botón de pánico en la reducción de la violencia sexual y el acoso.

12. ¿El uso del botón de pánico contribuye a reducir los riesgos de violencia sexual y acoso al proporcionar una respuesta rápida y efectiva de las autoridades?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
Totalmente en desacuerdo	4	16%	16%	16%
En desacuerdo	3	12%	12%	28%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	16%	16%	44%
De acuerdo	12	48%	48%	92%
Totalmente de acuerdo	2	8%	8%	100%
Total	25	100%	100%	

Figura 24

Impacto del botón de pánico en la reducción de la violencia sexual y el acoso.



Interpretación:

En base a los datos recopilados, referente a la pregunta **12 incluida en el cuestionario 2**: El 16% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 12% manifiesta estar en desacuerdo, el 16% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 48% se encuentra de acuerdo y el 8% se encuentra totalmente de acuerdo. En este contexto, gran parte de los especialistas (56%) opina que el uso del botón de pánico ayuda a disminuir los riesgos de violencia sexual y acoso, ya que permite una respuesta rápida y efectiva de las autoridades. En contraste, solo el 28% considera que esta herramienta no contribuye a reducir dichos riesgos.

4.4.2. Prueba de Hipótesis Específica 3

H1: El botón de pánico impacta significativamente en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia sexual y acoso dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

H0: El botón de pánico no impacta significativamente en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia sexual y acoso dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

Tabla 29

Correlaciones de Spearman – Hipótesis Específica 3

		Variable X: Botón de Pánico		Dimensión Y3: Medidas de Protección en casos de violencia Sexual y Acoso
Rho de Spearman	Variable X: Botón de Pánico	Coeficiente de correlación	1.000	,465*
		Sig. (bilateral)		0.019
		N	25	25
	Dimensión Y3: Medidas de Protección en casos de violencia Sexual y Acoso	Coeficiente de correlación	,465*	1.000
		Sig. (bilateral)	0.019	
		N	25	25

Interpretación:

Se observa un valor de correlación de 0.465, siendo positiva moderada. El nivel de significancia es de 0.019, no supera a 0.05, siendo aceptada la hipótesis alterna. Se concluye que el botón de pánico impacta significativamente en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia sexual y acoso dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión de los Resultados Relacionados con el Objetivo General

En cuanto a los hallazgos del objetivo general, se obtuvo un coeficiente de 0,653, lo que revela una relación moderadamente positiva. El nivel de significancia fue inferior a 0,05, lo que permitió confirmar la hipótesis alterna. En este contexto, se ha observado que el uso del botón de pánico influye en el cumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia de Lima en 2024. Los resultados coinciden con los de Chávez (2023), quien indica que la herramienta mejora la cooperación entre el Poder Judicial, la Policía y el Serenazgo (Servicio Nacional de Seguridad), lo que permite una respuesta inmediata ante situaciones amenazantes. Además, facilita la denuncia y facilita la emisión de órdenes de protección y medidas que sancionen a los agresores. Estos resultados destacan la contribución de esta tecnología a la prevención y respuesta ante la violencia y, por consiguiente, a la protección de las víctimas y sus familias.

Los resultados destacados en este estudio difieren de los de Ramírez (2019). En su estudio, centrado en la violencia doméstica, el maltrato doméstico siguió en aumento y las medidas de protección vigentes son absolutamente incapaces de reducir la violencia contra las mujeres ni detener los feminicidios. Analizó las deficiencias en la supervisión y la participación del personal directivo en hogares violentos, que no reciben la atención necesaria. Asimismo, expresó su preocupación por la capacitación de los agentes de policía en las disposiciones de la Ley N.º 30364 e invitó a reflexionar sobre hasta qué punto una respuesta competente puede ayudar a quienes sufren maltrato emocional. Con estas consideraciones, enfatiza la necesidad de fortalecer el sistema de protección y atención integral, que, a su juicio, es un tema pendiente.

5.2. Discusión de los Resultados Relacionados con el Objetivo Especifico 1

Con respecto a los hallazgos del objetivo específico 1, las pruebas realizadas arrojaron una correlación de 0,810, lo que revela una relación altamente positiva. Además, dado que el nivel de significancia fue inferior a 0,05, se decidió aceptar la hipótesis alterna. En ese sentido, se concluyó que el botón de pánico impacta significativamente en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia física dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024. Estos resultados difieren de los hallazgos de Tandazo (2022), quien afirmó que, en Tumbes, los mecanismos de protección en las víctimas de violencia física no han sido adecuadamente supervisados por los organismos supervisores responsables de ejecutar las órdenes judiciales. Según su investigación, la supervisión inadecuada ha provocado que las víctimas se desvinculen de su seguridad, lo que las coloca en situaciones precarias. Además, los resultados mostraron que, en numerosos casos, la violencia contra la víctima ha ocurrido a pesar de la provisión de medidas de protección, lo que nos ayuda a comprender la necesidad de medidas inmediatas para mejorar el nivel de supervisión, así como para formular estrategias que brinden protección adecuada a quienes se convierten en víctimas de violencia doméstica.

5.3. Discusión de los Resultados Relacionados con el Objetivo Especifico 2

En cuanto a los hallazgos del objetivo específico 2, el coeficiente de correlación obtenido mediante la prueba de hipótesis fue de 0,525, lo que revela una relación moderadamente positiva. En consecuencia, el nivel de significancia fue de 0,007, inferior a 0,05. Aceptándose la hipótesis alterna. En este caso, se determinó que el botón de pánico tiene un efecto sustancial en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia psicológica ejecutados en los juzgados de familia de Lima en 2024. Estos resultados confirman el trabajo de Iogna (2022), quien afirmó que hubo un progreso notable en las políticas que abordan la violencia doméstica. Su análisis mostró que, de hecho, existe una respuesta política a la violencia doméstica que brinda asistencia a las víctimas en lugar de centrarse únicamente

en el agresor. Este cambio de carga es fundamental para minimizar la revictimización y la traumatización de muchas personas que han pasado por sistemas de terror, sufrimiento y dolor. Además, sugiere que un mayor control sobre el agresor brindaría mayor protección a las víctimas al aumentar el cumplimiento de las medidas destinadas a prevenir actos de violencia posteriores o responder adecuadamente a los actos de violencia cuando ocurren.

Estos resultados contradicen las conclusiones de Tandazo (2022), sobre la remoción del agresor en el distrito de Tumbes, quien afirma que la medida no mitiga suficientemente la violencia a nivel psicológico. Su investigación reveló que un número considerable de víctimas opta por no presentar denuncias debido a un aparente desconocimiento de las formas de abuso psicológico y también a su dependencia emocional y económica del agresor. Además, la policía preventiva claramente no implementa los procedimientos de racionamiento regulatorio necesarios para reducir la incidencia de estos casos. Esto ejemplifica la necesidad de mejorar la capacitación de la policía, así como la necesidad de formular medidas que incentiven la denuncia de casos, garantizando al mismo tiempo la protección de las víctimas.

5.4. Discusión de los Resultados Relacionados con el Objetivo Específico 3

En cuanto a los hallazgos del específico 3, se obtuvo un coeficiente de 0,465, considerado moderadamente positivo. El nivel de significancia fue de 0,019, inferior a 0,05. Aceptándose la hipótesis alterna. En ese sentido, se concluyó que el botón de pánico impacta significativamente en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia sexual y acoso dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024. Los resultados de este estudio no coinciden con los de Real (2022), quien argumentó que existen algunas medidas de protección contra la violencia sexual contra las mujeres y que se han logrado avances. Su investigación destaca la necesidad de reforzar la normativa vigente e implementar medidas afirmativas más proactivas y receptivas a este problema. Tras su análisis, señala que las víctimas se ubican en nuevas situaciones de vulnerabilidad debido a la falta de mecanismos

efectivos para brindar protección inmediata y al acceso mínimo que se les otorga. En este sentido, hace un llamado a la acción, ya muy necesario, en cuanto a la modificación de los protocolos de intervención, la mejora de la protección psicosocial y legal, y la formación de los actores intervencionistas relevantes para facilitar medidas de protección más efectivas.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Se concluye que el botón de pánico impacta de forma significativa en el cumplimiento de los lineamientos de protección dictadas en los juzgados de familia de Lima durante 2024. Esta afirmación se respalda en un nivel de significancia de 0.000, el cual no supera a 0.05, lo que llevó a la aceptación de la hipótesis alterna. Asimismo, el análisis estadístico mostró un coeficiente de 0.653, indicando una relación positiva moderada entre el uso del botón de pánico y el cumplimiento de las medidas de protección. Estos resultados evidencian que esta herramienta tecnológica contribuye a mejorar la seguridad, así como protección de las víctimas, facilitando una respuesta más rápida y efectiva por parte de las autoridades.
- 6.2.** Se concluye que el botón de pánico impacta de forma significativa en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia física dictadas en los juzgados de familia de Lima durante 2024. Esta afirmación se sustenta en un nivel de significancia de 0.000, el cual no supera a 0.05, lo que permitió aceptar la hipótesis alterna. Asimismo, se obtuvo un coeficiente de 0.810, lo que revela una relación positiva alta entre el uso del botón de pánico y el cumplimiento de estas medidas. Estos hallazgos evidencian que esta herramienta es efectiva para reforzar la protección de víctimas de violencia física, permitiendo una respuesta más rápida y oportuna de las autoridades competentes.

- 6.3.** Se concluye que el botón de pánico impacta de forma significativa en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia psicológica dictadas en los juzgados de familia de Lima durante 2024. Esta afirmación se fundamenta en un nivel de significancia de 0.007, siendo menor a 0.05, lo que llevó a la aceptación de la hipótesis alterna. Se obtuvo un coeficiente de 0.525, lo que revela una relación positiva moderada entre el uso del botón de pánico y la efectividad de medidas de protección en situaciones de violencia psicológica. Estos resultados resaltan la importancia de esta herramienta como un mecanismo que mejora la respuesta institucional y la seguridad de las víctimas.
- 6.4.** Se concluye que el botón de pánico impacta de forma significativa en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia sexual y acoso dictadas en los juzgados de familia de Lima durante 2024. Esta conclusión se respalda en un nivel de significancia de 0.019, el cual es inferior a 0.05, lo que permitió aceptar la hipótesis alterna. Asimismo, se obtuvo un coeficiente de 0.465, indicando una relación positiva moderada entre el uso del botón de pánico y la efectividad en la protección en estos casos. Estos resultados evidencian que esta herramienta contribuye a mejorar la seguridad y asistencia de las víctimas, facilitando una intervención más rápida y efectiva por parte de las autoridades.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Se recomienda optimizar la accesibilidad y facilidad de uso del botón de pánico, considerando que el 40% de los especialistas señala que no es fácil de acceder y el mismo porcentaje indica que no es fácil de usar en situaciones de emergencia. Asimismo, se sugiere mejorar su compatibilidad con dispositivos móviles, dado que el 56% lo considera compatible, pero aún un 16% señala que no lo es. También es fundamental reforzar la seguridad de los datos de las víctimas, ya que solo el 40% confía en su protección. Además, se recomienda agilizar el tiempo de activación, pues el 48% indica que no es suficientemente rápido, y fortalecer la respuesta de las autoridades, dado que el 56% considera que no actúan de manera efectiva y rápida. Se debe revisar el costo del servicio, ya que el 40% lo percibe como inaccesible. Finalmente, se recomienda fortalecer el respaldo normativo, ya que el 36% de los especialistas aluden que las leyes actuales no son adecuadas para su implementación efectiva.
- 7.2.** Se recomienda fortalecer el uso del botón de pánico en casos de violencia física, dado que el 44% de los especialistas considera que contribuye a la determinación de criterios adecuados para dictar medidas de protección. Asimismo, es fundamental mejorar su efectividad en la protección de víctimas, ya que el 48% de los encuestados reconoce su impacto positivo en la protección de personas vulnerables frente a su agresor. También se recomienda optimizar su capacidad para identificar, así como abordar la violencia física ejercida contra los hijos de las víctimas, aspecto en el que el 52% de los especialistas lo considera útil. Sin embargo, es necesario implementar mejoras que faciliten el retiro inmediato del agresor del hogar, ya que el 52% de los especialistas indica que el botón de pánico no logra este objetivo. Finalmente, se sugiere reforzar su uso como herramienta preventiva, pues el 48% de los encuestados reconoce su contribución en la prevención de casos de violencia física con consecuencias fatales.

- 7.3.** Se recomienda fortalecer el uso del botón de pánico como una herramienta efectiva en la protección de víctimas de violencia psicológica, dado que el 60% de los especialistas considera que es eficaz para alertar a las autoridades en casos de amenazas, chantaje y manipulación psicológica. Asimismo, se sugiere implementar estrategias que permitan a las víctimas escapar del aislamiento social, ya que el 56% de los encuestados reconoce que el botón de pánico contribuye a romper esta barrera y a facilitar el acceso a ayuda. Además, es necesario potenciar su uso para que las víctimas reciban apoyo cuando son objeto de calificativos ofensivos o denigrantes, aspecto en el que el 56% de los especialistas lo considera útil. Finalmente, se recomienda mejorar su capacidad de respuesta frente a intentos de control extremo por parte del agresor, ya que el 48% de los encuestados reconoce su utilidad en estos casos, pero aún existen oportunidades de mejora en su implementación.
- 7.4.** Se recomienda fortalecer la aplicación del botón de pánico como herramienta clave en la protección de víctimas de violencia sexual, dado que un 52% de los especialistas considera que esta herramienta es efectiva para alertar a las autoridades y afianzar la protección de las víctimas. Además, se recomienda reforzar la capacitación y sensibilización sobre la activación del botón de pánico, ya que el 48% de los encuestados considera que facilita la protección inmediata en casos de relaciones sexuales forzadas. Asimismo, se recomienda mejorar la coordinación entre las autoridades competentes para garantizar una respuesta rápida, así como efectiva, considerando que un 56% de los especialistas estima que el uso del botón contribuye a reducir los riesgos de violencia sexual y acoso, mientras que un 28% considera que aún persisten desafíos en este aspecto.

VIII. REFERENCIAS

- Andina Agencia Peruana de Noticias. (12 de diciembre de 2023). *Corte de Lima implementó app botón de pánico en la central de emergencias de la PNP*. Andina. <https://andina.pe/agencia/noticia-corte-lima-implemento-app-boton-panico-la-central-emergencias-de-pnp-966471.aspx>
- Andina Agencia Peruana de Noticias. (26 de mayo de 2023). *Corte del Callao: 94 víctimas de violencia familiar cuentan con “botón de pánico”*. Andina. <https://andina.pe/agencia/noticia-corte-del-callao-94-victimas-violencia-familiar-cuentan-boton-panico-941604.aspx>
- Arias Gonzáles, J. L., y Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y Metodología del estudio*. Arequipa-Perú: Enfoques Consulting EIRL.
- Báez, J. (19 de junio de 2019). *ELLAS, la aplicación que protege a mujeres víctimas de violencia de género*. Agencia Anadolu. <https://www.aa.com.tr/es/mundo/ellas-la-aplicaci%C3%B3n-que-protege-a-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia-de-g%C3%A9nero/1510392>
- Barrero Ticona, J. E. (2022). *Apuntes sobre Metodología del estudio Científica*. La Paz - Bolivia: Colecciones Culturales Editores Impresores. <https://goo.su/xmo5MNt>
- Chávez, J. (2023). *Efectividad del botón de pánico y prevención de la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Callao, 2022*. Lima – Perú. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/131191>
- LP Pasión por el Derecho. Código Penal. (11 de junio de 2024). *Resistencia o desobediencia a la autoridad*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (s.f.). *Jueza Suprema Elvia Barrios Alvarado inaugura El App “Botón De Pánico” en la CSJ De Ayacucho*.

https://www.eje.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_atencion_ciu/as_actividades_difusion/cs_n_boton_de_panico_csj_ayacucho_dra_barrios_05072019

CONASEC - Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. (11 de agosto de 2019). *Áncash: implementan aplicativo 'Botón de pánico' para casos de violencia familiar*.
<https://conasec.mininter.gob.pe/noticias/%C3%A1ncash-implementan-aplicativo-bot%C3%B3n-de-p%C3%A1nico-para-casos-de-violencia-familiar>

Condori Ojeda, P. (2020). *Universo, población y muestra*.
<https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belem Do Para). (14 de agosto de 1995). *Misión Permanente De El Salvador Ante la Organización de los Estados Americanos*.
https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

CORREO. (21 de octubre de 2021). *286 mujeres tienen botón de pánico en Ayacucho*. Correo.
<https://diariocorreio.pe/edicion/ayacucho/286-mujeres-tienen-boton-de-panico-en-ayacucho-noticia/?ref=dcr>

Decreto Legislativo N° 1386. Decreto Legislativo Que Modifica La Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar. (4 de septiembre de 2018). Diario Oficial el Peruano.
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1687393-4>

Decreto Supremo N°004-2020-MIMP. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (6 de setiembre de 2020). Poder Judicial.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b2dd4004fb22227834eb76976768c74/1882613-1+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b2dd4004fb22227834eb76976768>

[c74](#)

Decreto Supremo N°009-2016-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (27 de julio de 2016). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/30171/20809-ds_009_2016_mimp.pdf?v=1744401283

Devia, L y Morote, L. (2020). *Análisis crítico de las medidas de protección tradicionales emitidas en casos de violencia familiar del distrito de Los Olivos, 2019. Lima – Perú.*

[Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62336/Devia_GLN-Morote_OLF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Directiva N°024-2022-CE-PJ. “Disposiciones para la implementación del servicio judicial de alerta: “Botón de Pánico”, Versión 001. (22 de diciembre de 2022). Poder Judicial.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/80aedd8049d96b308b7cff9026c349a4/Directiva+N%C2%B0+024-2022-CE-PJ+Disposiciones+implementaci%C3%B3n+del+servicio+judicial+de+alerta+Bot%C3%B3n+de+P%C3%A1nico.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=80aedd8049d96b308b7cff9026c349a4>

El Peruano. (01 de octubre de 2021). *Corte de Sullana: Atienden a 267 víctimas de violencia que activaron el ‘botón de pánico’.* <https://elperuano.pe/noticia/130276-corte-de-sullana-atienden-a-267-victimas-de-violencia-que-activaron-el-boton-de-panico>

<https://elperuano.pe/noticia/130276-corte-de-sullana-atienden-a-267-victimas-de-violencia-que-activaron-el-boton-de-panico>

El Peruano. (08 de enero de 2023). *Poder Judicial regula servicio Botón de Pánico.*

<https://elperuano.pe/noticia/201713-poder-judicial-regula-servicio-boton-de-panico>

Esteban Nieto, N. (2018). *Tipos de Investigación. Lima - Perú: Universidad Santo Domingo*

de Guzmán.

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIS_5b55a9811d9ab27b8e45c193546b0187/Details

Guardamino, B. (13 de diciembre de 2023). *Corte de Lima implementa botón de pánico en central de emergencias PNP: cómo funciona y a quiénes aplica*. Infobae. <https://www.infobae.com/peru/2023/12/13/corte-de-lima-implementa-boton-de-panico-en-central-de-emergencias-pnp-como-funciona-y-a-quienes-aplica/>

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). Metodología del estudio: Las Rutas cuantitativa, cualitativa y Mixta (Primera Edición ed.). Ciudad de México: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Iogna, D. O. (2022). *Dispositivos electrónicos para la protección de las mujeres frente a la violencia de género. El caso del botón de pánico*. Viedma – Argentina. Universidad Nacional de Río Negro. https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/8969/1/Iogna_Dennis_Omar-2022.pdf

IUS Latin Revista Latinoamericana de Derecho. (04 de julio de 2023). *Violencia Contra Mujeres: ¿qué son las medidas de protección y qué tipos existen?*. <https://iuslatin.pe/violencia-contramujeres-que-son-las-medidas-de-proteccion-y-que-tipos-existen/>

Junta de Andalucía. (23 de diciembre de 2021). *Salud lanza ACTÚA, una nueva app contra la violencia de género dirigida a profesionales y ciudadanía*. <https://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/salud/167772/ConsejeriadeSalud/app/aplicacion/violenciadegenero/profesionales/ciudadania>

Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. Revista IUS ET VERITAS 54, pp.178,179. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077/19282>

León, M., y Ramírez, J. (2022). Contravención Intrafamiliar: Análisis de las medidas de protección y vulneración del principio de inocencia. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*.

<https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/709/1127>

Ley N°30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (22 de noviembre de 2015).

https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

Navarro, K. (7 de agosto de 2020). *La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física*. LP Pasión por el Derecho.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/La-Ficha-de-Valoraci%C3%B3n-del-Riesgo-y-su-relevancia-para-la-expedici%C3%B3n-de-las-medidas-de-protecci%C3%B3n-otorgadas-a-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia-f%C3%ADsica.pdf>

Nomberto, K. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento*. Trujillo – Perú. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional UPAO.

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO_faa4d5ead2d0762103927c2052f44c05/Details

ONU Mujeres Colombia. (02 de junio de 2018). *La Red Nacional de Mujeres realizó la activación de la app ELLAS en Cauca*. <https://colombia.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/06/lanzamiento-ellas#:~:text=Creada%20en%202015%2C%20ELLAS%20es,no%20violencia%20contra%20las%20mujeres>

Opinión Bolivia Diario de Circulación Nacional. (27 de septiembre de 2022). *Nace “empoderarme”, la aplicación con botón de auxilio para prevenir la violencia hacia la mujer.* [https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/nace-empoderarme-](https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/nace-empoderarme-aplicacion-boton-auxilio-prevenir-violencia-mujer/20220927171448881788.html#:~:text=%E2%80%9CEmpoderarme%E2%80%9D%20es%20una%20nueva%20aplicaci%C3%B3n,y%20env%C3%ADa%20mensajes%20solicitando%20)

[aplicacion-boton-auxilio-prevenir-violencia-](https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/nace-empoderarme-aplicacion-boton-auxilio-prevenir-violencia-mujer/20220927171448881788.html#:~:text=%E2%80%9CEmpoderarme%E2%80%9D%20es%20una%20nueva%20aplicaci%C3%B3n,y%20env%C3%ADa%20mensajes%20solicitando%20)

[mujer/20220927171448881788.html#:~:text=%E2%80%9CEmpoderarme%E2%80%9D%20es%20una%20nueva%20aplicaci%C3%B3n,y%20env%C3%ADa%20mensajes%20solicitando%20](https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/nace-empoderarme-aplicacion-boton-auxilio-prevenir-violencia-mujer/20220927171448881788.html#:~:text=%E2%80%9CEmpoderarme%E2%80%9D%20es%20una%20nueva%20aplicaci%C3%B3n,y%20env%C3%ADa%20mensajes%20solicitando%20)

Peña, C. (13 de septiembre de 2022). Gobierno lanza APP “Empoderarme” para la atención oportuna a mujeres que sufren de violencia. BN Noticias. <https://bnnoticiastv.com/gobernacion-lanza-app-empoderarme-para-la-atencion-oportuna-a-mujeres-que-sufren-de-violencia/>

Poder Judicial. (18 de octubre de 2021). *Poder Judicial instala ‘Botón de pánico’ en teléfonos celulares de 1264 mujeres víctimas de violencia.* <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/546373-poder-judicial-instala-boton-de-panico-en-telefonos-celulares-de-1264-mujeres-victimas-de-violencia>

Poder Judicial. (2021). *Instalaron Botón De Pánico A 235 Víctimas de Violencia Familiar.* https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorhuanucopj/s_csj_huanuco_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/cs_jhn_nota72022

Poder Judicial. (10 de abril de 2024). *Funcionamiento Óptimo Del Botón De Pánico Para Auxiliar A Víctimas Requiere Trabajo Efectivo De Municipios Y Policía Nacional.* https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2024/cs_nfuncionamiento-optimo-boton-panico-auxiliar-victimas-trabajo-municipios-policia

Poder Judicial. (28 de febrero de 2024). *Presidenta De Corte De Lima: “Botón De Pánico Es Una Medida Disuasiva Para Frenar El Número De Femicidios”.*

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlimapjcs/s_csj_lima_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csji_n_boton_panico_feminicidios

Ramirez, J. y Valverde, P. (2022). *Medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia familiar en la provincia de Huaura año 2020. Lima – Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC. https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/6356/RAMIREZ%20Y%20VALVERDE_compressed.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramírez, M. (2019). *Implicancias de las medidas de protección en la tentativa del delito de feminicidio en Juzgados Penales de Lima Norte - 2019. Lima - Perú* [Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40310/Ram%c3%adrez_FMV.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos, F. (2021). *La efectividad de las Medidas de Protección y de Atención para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género – Violencia Intrafamiliar. Medellín – Colombia* [Tesis de pregrado, Universidad de Medellín]. Repositorio UdeM. https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T_MDPC_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Real, J. (2022). *Eficacia de las Medidas de Protección en casos de Violencia contra la Mujer. Ambato – Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica Indoamericana]. Repositorio UTI. <https://repositorio.uti.edu.ec/server/api/core/bitstreams/17dc6fab-6e43-4a55-adbc-5e717e7d663e/content>

Resolución Administrativa N° 000071-2022-CE-PJ. Aprobó el Protocolo denominado “Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364” (07 de marzo de 2022).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10734e80463ab433bdfdf59ed236a66/RA+>

[071-2022-CE-](#)

[PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10734e80463ab433bdfdf59ed236a66](#)

Resolución Administrativa N°000016-2021-P-CE-PJ. Disponen la implementación progresiva de la aplicación móvil denominada “Botón de Pánico”, en diversas Cortes Superiores de Justicia del país (16 de febrero de 2021).

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1928655-4>

Rodas, P. (2022). *Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. COMENTADA D.S.N°004-2020-MIMP-TUO de la Ley°30364 y su Reglamento D.S. N°009-2016-MIMP*. Lima – Perú. Ubi Lex Asesores SAC.

Sánchez, H. y Reyes, C. (2021). *Metodología y diseños en la investigación científica* (6° ed.). Lima - Perú: Editorial Universidad Ricardo Palma.

Saravia, J. (2024). *Manual Operativo de las medidas de protección en el proceso de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar*. Editorial Ubi Lex Asesores SAC.

Expediente N°3378-2019-PA-/TC-ICA. (05 de marzo de 2020),

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

Silio, M. (28 de octubre de 2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)*. <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>

Tandazo, M. (2022). *Influencia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección para la eficacia de la lucha contra la violencia familiar, Tumbes 2022. Tumbes – Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio UNT. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/64981/TESIS%20-%20TANDAZO%20MENDOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (06 de septiembre de 2020). <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp->

content/uploads/2023/05/DECRETO_SUPREMO_004-2020-MIMP.pdf

Useche, M., Artigas, W., Queipo, B., y Perozo, É. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos* (1° ed.). Colombia. Universidad de La Guajira.

<https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/bitstream/handle/uniguajira/467/88.%20Tecnicas%20e%20instrumentos%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos.pdf?sequence=1>

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

TEMA: EL BOTÓN DE PÁNICO Y SU IMPACTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA, 2024

PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECÍFICOS	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO
PROBLEMA PRINCIPAL: ¿De qué manera el botón de pánico impacta en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024? PROBLEMAS ESPECÍFICOS: ¿De qué manera el botón de pánico impacta en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia física dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024? ¿De qué manera el botón de pánico impacta en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia psicológica dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024? ¿De qué manera el botón de pánico impacta en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia sexual y acoso dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024?	OBJETIVO GENERAL Determinar de qué manera el botón de pánico impacta en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024. OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Determinar de qué manera el botón de pánico impacta en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia física dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024. - Determinar de qué manera el botón de pánico impacta en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia psicológica dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024. - Determinar de qué manera el botón de pánico impacta en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia sexual y acoso dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.	HIPÓTESIS PRINCIPAL El botón de pánico impacta significativamente en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024. HIPÓTESIS SECUNDARIAS - El botón de pánico impacta significativamente en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia física dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024. - El botón de pánico impacta significativamente en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia psicológica dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024. - El botón de pánico impacta significativamente en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia sexual y acoso dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.	VARIABLE X: X: Botón de Pánico Dimensiones: X.1. Tecnológica. X.2. Operativa. X.3. Efectividad. y Eficiencia. X.4. Legislativa y Normativa. VARIABLE Y Y: Medidas de Protección Dimensiones: Y.1: Medidas de Protección en casos de violencia Física. Y.2: Medidas de Protección en casos de violencia Psicológica. Y.3: Medidas de Protección en casos de violencia Sexual y Acoso.	Tipo de Investigación: Investigación Básica. Enfoque: Cuantitativo. Alcance: Descriptivo correlacional. Diseño: No experimental	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Se utilizará la siguiente técnica de recolección de datos. -Encuesta INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS . Se utilizará el siguiente instrumento de recolección de datos. - 02 Cuestionarios	POBLACIÓN 25 especialistas en derecho de familia que representan el total de los profesionales en los juzgados de Lima Centro. MUESTRA En este estudio se empleará una muestra censal, por lo que el tamaño de la muestra será igual al de la población. Es decir, estará conformada por 25 especialistas en derecho de familia que representan el total de los profesionales en los juzgados de Lima Centro.

Anexo B. Instrumentos de Recolección de Datos

CUESTIONARIO 1: VARIABLE X - BOTÓN DEL PÁNICO

Estimados especialistas en derecho de los juzgados de familia de Lima el siguiente cuestionario es parte de un estudio titulado “El Botón de Pánico y su Impacto en el Cumplimiento de las Medidas de Protección Dictadas en los Juzgados de Familia de Lima, 2024”. A través de este cuestionario nos proponemos: Determinar de qué manera el botón de pánico impacta en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

El cuestionario es totalmente anónimo y confidencial, por lo que te solicitamos ser muy sincero en tus respuestas.

Selecciona la respuesta con la que más te identificas de acuerdo con la siguiente escala:

- Totalmente en desacuerdo (1)
- En desacuerdo (2)
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)
- De acuerdo (4)
- Totalmente de acuerdo (5)

Nº	Pregunta	VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
Dimensión 1: Tecnológica						
1	¿El botón de pánico es <i>fácil de acceder</i> en situaciones de emergencia?					
2	¿El botón de pánico es <i>fácil de usar</i> en caso de emergencia?					
3	¿El botón de pánico es <i>compatible</i> con los dispositivos móviles o sistemas tecnológicos personales que se usan comúnmente?					

4	¿El botón de pánico garantiza la <i>seguridad de los datos del usuario</i> ?					
Dimensión 2: Operativa						
5	¿El botón de pánico es <i>utilizado regularmente por las víctimas</i> de violencia para activar medidas de protección?					
6	¿El <i>tiempo para activar</i> el botón de pánico es lo suficientemente rápido para ser útil en situaciones de emergencia?					
7	¿Las <i>autoridades responden de manera efectiva y rápida</i> al ser alertadas por el botón de pánico?					
Dimensión 3: Efectividad y Eficiencia						
8	¿El botón de pánico genera una respuesta <i>rápida</i> de las autoridades ante situaciones de emergencia?					
9	¿El <i>costo</i> asociado con el uso del botón de pánico es razonable y accesible para las víctimas de violencia?					
10	¿El <i>tiempo</i> para activar el botón de pánico es suficientemente corto para evitar situaciones de riesgo grave?					
11	¿El botón de pánico ha demostrado ser <i>eficaz</i> en prevenir agresiones o situaciones de riesgo para la víctima?					
Dimensión 4: Legislativa y Normativa:						
12	¿Las <i>leyes y regulaciones</i> existentes respaldan adecuadamente el uso del botón de pánico en casos de violencia familiar?					

CUESTIONARIO 2: VARIABLE Y - MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Estimados especialistas en derecho de los juzgados de familia de Lima el siguiente cuestionario es parte de un estudio titulado “El Botón de Pánico y su Impacto en el Cumplimiento de las Medidas de Protección Dictadas en los Juzgados de Familia de Lima, 2024”. A través de este cuestionario nos proponemos: Determinar de qué manera el botón de pánico impacta en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de Lima en el año 2024.

Selecciona la respuesta con la que más te identificas de acuerdo con la siguiente escala:

- Totalmente en desacuerdo (1)
- En desacuerdo (2)
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)
- De acuerdo (4)
- Totalmente de acuerdo (5)

Nº	Pregunta	Valoración				
		1	2	3	4	5
Dimensión 1: Medidas de Protección en casos de violencia Física.						
1	¿El botón de pánico contribuye a que se consideren los <i>criterios adecuados para dictar medidas de protección</i> en casos de violencia física?					
2	¿El uso del botón de pánico mejora la protección de las víctimas de violencia física, considerando su <i>vulnerabilidad</i> frente al agresor?					
3	¿El botón de pánico ayuda a identificar y abordar la violencia física que involucra <i>conductas agresivas hacia los hijos de la víctima</i> ?					
4	¿El botón de pánico facilita el <i>retiro inmediato del agresor del hogar</i> en casos de violencia física?					
5	¿El botón de pánico contribuye a prevenir situaciones de violencia física que podrían llevar a la <i>muerte</i> de la					

	víctima?					
Dimensión 2: Medidas de Protección en Casos de Violencia Psicológica.						
6	¿El botón de pánico es eficaz para alertar a las autoridades en casos de <i>amenazas, chantaje y manipulación psicológica</i> ?					
7	¿El botón de pánico ayuda a las víctimas de violencia psicológica a escapar del <i>aislamiento social</i> que les impide pedir ayuda?					
8	¿El botón de pánico permite a las víctimas de violencia psicológica recibir apoyo cuando son víctimas de <i>calificativos ofensivos o denigrantes por parte del agresor</i> ?					
9	¿El botón de pánico ayuda a las víctimas a alertar rápidamente sobre intentos de <i>control extremo o posesión por parte del agresor</i> ?					
Dimensión 3: Medidas de Protección en casos de violencia Sexual y Acoso						
10	¿El botón de pánico es una herramienta efectiva para alertar a las autoridades en casos de <i>violencia sexual</i> , mejorando la protección de la víctima?					
11	¿La activación del botón de pánico ayuda a las víctimas de <i>relaciones sexuales forzadas</i> a recibir protección inmediata por parte de las autoridades competentes?					
12	¿El uso del botón de pánico contribuye a <i>reducir los riesgos de violencia sexual</i> y acoso al proporcionar una respuesta rápida y efectiva de las autoridades?					

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96.2 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena ☒ Muy buena

Nombres y Apellidos:	OLIVERA VALLEJOS, CARLA MICHELLE	DNI N°	72225716
Dirección domiciliaria:	CALLE JOSE OLAYA N°1365 LAMBAYEQUE/ CHICLAYO/ OYOTUN	Teléfono/ Celular:	941 152 717
Título profesional:	ABOGADA		
Grado Académico:	MAESTRA		
Mención:	MAESTRA EN GESTION PUBLICA		



Firma

Lugar y Fecha: Lima, 22 de mayo de 2024

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96.3 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	RIOS CAMAY, CLARA ISABEL	DNI N°	72366344
Dirección domiciliaria:	UNIDAD VECINAL MIRONES – CHALET 54A LIMA/ LIMA/ CERCADO DE LIMA	Teléfono/ Celular:	938 174 362
Título profesional:	ABOGADA		
Grado Académico:	ABOGADA		



Firma

Lugar y Fecha: Lima, 22 de mayo de 2024

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96.3 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	ZAPATA ABÁSOLO FIORELLA DE FÁTIMA	DNI N°	45539447
Dirección domiciliar:	IGNACIO MERINO 2676 LIMA/ LIMA/ LINCE	Teléfono/ Celular:	971 344 731
Título profesional:	ABOGADA		
Grado Académico:	ABOGADA		



Firma

Lugar y Fecha: Lima, 22 de mayo de 2024

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96.2 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena ☒ Muy buena

Nombres y Apellidos:	GARCIA RAMOS ISMAEL JOSE	DNI N°	42788946
Dirección domiciliaria:	El Rocio Mz C lote 10 CALLAO/ CALLAO/ BELLAVISTA	Teléfono/ Celular:	965 695 090
Título profesional:	ABOGADO		
Grado Académico:	MAESTRO		
Mención:	MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL		



Firma

Lugar y Fecha: Lima, 24 de mayo de 2024

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

1.1. Apellidos y nombres del informante: GAMONAL NORIEGA JOSE LUIS
1.2. Cargo e institución donde labora: ESPECIALISTA LEGAL MODULO DE EJECUCION DE APOYO A LA FUNCION JURIDICCIONAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO 2: VARIABLE Y - MEDIDAS DE PROTECCIÓN
1.4. Título del Proyecto: EL BOTÓN DE PÁNICO Y SU IMPACTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA - 2024
1.5. Autor del Instrumento: CHILLCE HUANCA, KAINA LISETH

[illegible]

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena ☒ Muy buena

Nombres y Apellidos:	GAMONAL NORIEGA JOSE LUIS	DNI N°	41523190
Dirección domiciliar:	Jirón Zepita 581 Lina Centro	Teléfono/ Celular:	962339214
Título profesional:	ABOGADO		
Grado Académico:	ABOGADO		



Firma

Lugar y Fecha: Lina, 27 de mayo de 2024

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96.3 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena ☒ Muy buena

Nombres y Apellidos:	LAVADO DE LA CRUZ, ROSALINDA PAULA	DNI N°	76403384
Dirección domiciliaria:		Teléfono/ Celular:	960 147 962
Título profesional:	ABOGADA		
Grado Académico:	ABOGADA		



Firma

Lugar y Fecha: Lima, 22 de mayo de 2024

Anexo D. Confiabilidad de los Instrumentos de recolección de datos

Confiabilidad incluida en el cuestionario 1: Variable X - Botón de Pánico

Cuadro 1: Confiabilidad del Cuestionario 1: Variable X - Botón de Pánico

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,889	25

En el cuadro 1 se aprecia que el coeficiente de confiabilidad de Alfa de Cronbach del “Cuestionario 1: Variable X - Botón de Pánico” arroja un valor de 0.889. Por lo tanto, podemos concluir que el “Cuestionario 1: Variable X - Botón de Pánico” presenta una confiabilidad por consistencia interna y puede aplicarse a los participantes de la muestra de investigación.

Confiabilidad incluida en el cuestionario 2: Variable Y - Medidas de Protección

Cuadro 2: Confiabilidad del Cuestionario 2: Variable Y - Medidas de Protección

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,876	25

En el cuadro 2 se aprecia que el coeficiente de confiabilidad de Alfa de Cronbach del “Cuestionario 2: Variable Y - Medidas de Protección” arroja un valor de 0.876. Por lo tanto, podemos concluir que el “Cuestionario 2: Variable Y - Medidas de Protección” presenta una confiabilidad por consistencia interna y puede aplicarse a los participantes de la muestra de investigación.

Anexo E. Escala de Valores - Coeficiente de Correlación Rho de Spearman

Valor	Significado
-1	Correlación negativa perfecta
-.9 a -.99	Correlación negativa muy alta
-.7 a -.89	Correlación negativa alta
-.4 a -.69	Correlación negativa moderada
-.2 a -.39	Correlación negativa baja
-.01 a -.19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0.01 a 0.19	Correlación positiva muy baja
0.2 a 0.39	Correlación positiva baja
0.4 a 0.69	Correlación positiva moderada
0.7 a 0.89	Correlación positiva alta
0.9 a 0.99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva perfecta